BD CAPITAL SAF S.A.C.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN "FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE *11*"–INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO-

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Hasta por un monto máximo de US$ 100'000,000.00
(Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles de la República del Perú

El Fondo de Inversión "Fondo de Inversión Senior Loan Private 11" (en adelante, el "Fondo"), está constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, estructurado y administrado por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. (en adelante, la "Sociedad Administradora" o la "SAF"), cuyas Cuotas de Participación (en adelante, las "Cuotas de Participación" o "Cuotas") serán emitidas bajo el Régimen Simplificado, hasta por un monto máximo de US$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles de la República del Perú. El Fondo tendrá un plazo máximo de vigencia de seis (6) años, prorrogables por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Las Cuotas tienen un valor nominal de US$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, según correspondan a una inversión en Dólares y/o en Soles. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, sujetas a las normas de transferencia previstas en el Artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán representadas, cuando corresponda, por anotaciones en cuenta en CAVALI I.C.L.V. S.A.".

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

El Fondo tendrá una o más "Inversiones Principales" representadas por (i) uno o más Derechos de Acreencia canalizados a través de préstamos corporativos otorgados por uno o más Banco(s) Intermediario(s) a una o más Compañías Objetivo, los cuales serán adquiridos por el Fondo a través de uno o más Acuerdos de Participación o de uno o más Contratos de Cesión de Crédito y/o Contratos de Cesión de Posición Contractual, de ser el caso y/o (ii) cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora. Las inversiones que se efectúan con recursos del Fondo se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza un dividendo o tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe (en adelante el "Partícipe") obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada, la meta pactada como dividendo preferencial o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado. Las Cuotas son instrumentos de participación patrimonial y no instrumentos de contenido crediticio.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV"), bajo el Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones.

Firmado Digitalmente por:
VICTOR MANUEL TORRES GOMEZ
Fecha: 19/05/2023 06:43:10 p.m.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia

profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.

BD CAPITAL SAF S.A.C.
Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente Reglamento de Participación se culminó a los 5 (cinco) días del mes de octubre de 2020.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Cuotas. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora (estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, ni de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente documento y en su propio análisis respecto del valor y de la transacción propuesta. La suscripción o adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia profesional y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información contenida en este Reglamento cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes; es decir, que la información contenida en él es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Este documento estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas emitidas por el Fondo y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

Por dicha razón, el presente Reglamento no podrá ser interpretado o considerado como una evaluación crediticia o una recomendación de compra o suscripción de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora o de las personas que suscriben este documento.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias (en adelante la “Ley de Fondos de Inversión”); el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV No. 0029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante el “Reglamento de Fondos de Inversión”), en lo que corresponda; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF (la “LMV”), en lo que resulte aplicable.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima, y/o a través de las plataformas electrónicas a las que la Sociedad Administradora brinde acceso a los potenciales inversionistas, de ser el caso.

Lima, 5 de octubre de 2020

El presente Reglamento fue modificado por solicitud de fecha 31 de diciembre de 2020, solicitud de fecha 13 de abril de 2021 y por Asamblea General de Partícipes de fecha 26 de abril de 2021, 4 de junio de 2021, 27 de febrero de 2023, 11 de mayo de 2023 y 19 de mayo de 2023.

Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling
Gerente General y Representante Legal
BD CAPITAL SAF S.A.C

Gonzalo Romero Benavides
BD CAPITAL SAF S.A.C

Diego Alvizuri
Principal Funcionario Contable
BD CAPITAL SAF S.A.C

Álvaro Castro Lora
Socio de Sumara Hub Legal
Asesor Legal de BD CAPITAL SAF S.A.C

ATRACTIVOS DE LA INVERSIÓN

Administración Profesional. -

El Fondo ofrece a los Partícipes la posibilidad de realizar la(s) Inversión(es) Principal(es) a través de profesionales con amplia experiencia en banca corporativa y de inversión, dedicados al estudio permanente de posibilidades que buscan maximizar los retornos con apropiados nivelesde riesgo. La Sociedad Administradora cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de préstamos corporativos y en la administración y monitoreo de riesgos crediticios, de mercado y operacionales. Los profesionales que administrarán el Fondo tienen acceso a la información proporcionada por el(los) Banco(s) Intermediario(s) y la(s) Compañía(s) Objetivo, según son definidos en el artículo 2, y conocen ampliamente los procesos asociados con la generación, estructuración, distribución y seguimiento de los riesgos asociados a préstamos corporativos.

Comité de Inversiones con Vasta Experiencia. -

El Fondo contará con un Comité de Inversiones conformado por profesionales altamente calificados y con experiencia en finanzas corporativas, inversiones financieras, evaluación y seguimiento de riesgos, y estructuración de deuda en mercados financieros latinoamericanos.

Riesgo de Crédito Acotado de la(s) Inversión(es) Principal(es). -

El o los derechos de acreencia (en adelante el o los "Derecho(s) de Acreencia") al que tendrá acceso el Fondo provienen de una o más facilidades crediticias que han sido o serán originadas por uno o más Banco(s) Intermediario(s) de primer nivel, según se define en el artículo 2 del presente Reglamento, y cuyo deudor será una o más Compañía(s) Objetivo, la(s) cual(es) deberá(n) contar con las características mínimas definidas en el presente documento.

Las cuotas de participación que podrán ser adquiridas por el Fondo corresponden a uno o más Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora (en adelante la o las "Cuota(s) de Participación de Fondo(s) Mutuo(s) administrados por la Sociedad Administradora"). Dichos fondos administrados por la Sociedad Administradora realizarán inversiones similares a la Inversión Principal o a las Inversiones Temporales del presente Fondo.

Menor Volatilidad ante un Incremento de Tasas de Interés

La(s) Inversión(es) Principal(es) constituida(s) por el o los Derecho(s) de Acreencia que adquirirá el Fondo de uno o más Banco(s) Intermediario(s) es denominado en Dólares de los Estados Unidos de América o en Soles y podrá contar con una tasa flotante sobre LIBOR -u otra tasa flotante determinada en la documentación de los Derechos de Acreencia- o con una tasa fija. Para el caso del o de los Derecho(s) de Acreencia con una tasa flotante sobre LIBOR, los movimientos en las tasas de interés en los mercados no generarán una variación significativa en el valor de la inversión que realice el Fondo.

Para el caso del o de los Derecho(s) de Acreencia con una tasa flotante sobre LIBOR, un beneficio adicional es el potencial incremento de las tasas de interés de corto plazo, lo cual se reflejaría en una mayor tasa LIBOR, favoreciendo a los rendimientos del o de los Derecho(s) de Acreencia cuyo deudor es una o más Compañía(s) Objetivo, en caso se haya establecido una tasa LIBOR en el respectivo contrato de crédito.

Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección.

FACTORES DE RIESGO

El valor de la(s) Inversión(es) Principal(es) del Fondo y por tanto de las Cuotas del Fondo dependerá principalmente de los cambios en el valor (i) del o los Derecho(s) de Acreencia y (ii) las cuotas de participación de Fondo(s) Mutuo(s) administrados por la Sociedad Administradora en los que haya invertido el Fondo. Muchos factores pueden afectar dicho valor, como los que se detallan a continuación:

Riesgo de Concentración de Inversión en Compañías Objetivo: La Política de Inversión señala que el Fondo concentrará su Inversión(es) Principal(es) en (i) uno o más Derechos de Acreencia cuyos deudores serán una o más Compañías Objetivo, los cuales serán adquiridos a uno o más Banco(s) Intermediario(s), y/o (ii) una o más cuotas de participación de Fondo(s) Mutuo(s) administrados por la Sociedad Administradora. En ese sentido, el incumplimiento de pago de la(s) Inversión(es) Principal(es)o cualquier reestructuración, liquidación o disolución de las Compañía(s) Objetivo repercutirá significativamente en el valor del Fondo y de sus Cuotas de Participación. Del mismo modo, los riesgos propios de los sectores donde la(s) Compañía(s) Objetivo desempeña(n) sus actividades principales, el tipo cambiario, riesgo de crédito, el riesgo de tasas de interés, riesgo político, riesgo país, la no diversificación del portafolio del Fondo y, en general, todos los riesgos que se mencionan a continuación podrían afectar considerablemente el valor de la Inversión(es) Principal(es) y por tanto del Fondo.

Riesgo Político: En las últimas décadas, algunos países de Latinoamérica han sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos estos gobiernos han adoptado políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía de los países que forman parte del bloque, a la vez que ha incurrido en déficit fiscales. Algunas de las medidas incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior. Hechos como los ocurridos en el pasado, en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa la capacidad de pago de la(s) Compañía(s) Objetivo cuyo riesgo de crédito asume el Fondo como Inversión Principal.

Riesgo Macroeconómico: Los resultados del país donde opera(n) la(s) Compañía(s) Objetivo, podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica, cambios en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de dicha economía y por lo tanto, influiría en los resultados de la(s) Compañía(s) Objetivo y por tanto del Fondo. De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas futuras de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad financiera de la(s) Compañía(s) Objetivo, impactando finalmente en los resultados del Fondo.

Riesgo de Reinversión: Es el riesgo producto de la incertidumbre sobre la tasa de interés al que se reinvertirán los cupones y/o el capital, producto de un prepago, ya que, si las tasas de interés disponibles en el mercado al momento del prepago son inferiores/superiores a la existente en la fecha de realización de la inversión, la rentabilidad será menor/mayor que la esperada.

Riesgo de Crédito de la Inversión(es) Principal(es): No hay una total certeza sobre el éxito de la Inversión(es) Principal(es)que realizará el fondo, la cual puede o no generar ingresos. Existen varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de la Inversión(es) Principal(es), e inclusive convertirla en pérdida parcial o total, lo cual podría afectar de manera importante al Fondo y, por tanto, la capacidad para hacer distribuciones a los partícipes.

Riesgo de Mercado de la Inversión(es) Principal(es): Una significativa reducción en las tasas de interés a nivel internacional podría eventualmente afectar la Tasa Libor y disminuir la rentabilidad esperada del Fondo en caso se hubiera pactado dicha tasa flotante en el o los respectivo(s) contrato(s) de crédito.

Mercado Secundario para la Inversión(es) Principal(es): No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para negociar y vender la Inversión(es) Principal(es) por lo cual la naturaleza de la misma será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que el Fondo requiera vender o disponer de dicha inversión, se podría perder valor importantede la Inversión(es) Principal(es) y por tanto del Fondo. Ni la Sociedad Administradora ni ningunade sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta o disposición de la Inversión(es) Principal(es).

Mercado Secundario de las Cuotas del Fondo: No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para las Cuotas del Fondo, por lo cual la naturaleza de las mismas será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que los partícipes requieran vender o disponer de sus Cuotas de Participación, éstos podrían perder valor importante. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta de las Cuotas de Participación.

Riesgo de Liquidación y Operativa de la Inversión(es) Principal(es): La Inversión(es) Principal(es)s está siendo instrumentalizadas a través de (i) uno o más Acuerdos de Participación a ser suscritos con uno o más Banco(s) Intermediario(s) a través del cual se adquirirá el o los Derecho(s) de Acreencia cuyo(s) deudor(es) es/son la(s) Compañía(s) Objetivo, y/o (ii) uno o más contratos de suscripción de cuotas de participación en Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora; por lo que el Fondo asumirá además del riesgo de crédito y de mercado propio de la operación, el riesgo de demora en la liquidación de los pagos realizados por ésta(s) a través de uno o más Banco(s) Intermediario(s).

Riesgo Tributario: El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú y en el país de origen de la(s) Compañía(s) Objetivo. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

Riesgo de Tipo Cambiario: En caso se presenten situaciones cambiarias extremas, éstas eventualmente podrían afectar al Fondo y/o las inversiones en los Clientes, o incluso el patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, este riesgo se atenúa ya que se buscará calzar el monto de las Cuotas de Participación denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, con el monto de la Inversión Principal del Fondo en Dólares de los Estados Unidos de América. Alternativamente las Cuotas de Participación serán denominadas en Soles de la República del Perú y la Inversión Principal del Fondo será también en Soles de la República del Perú, por lo que también se atenúa este riesgo.

Riesgo Regulatorio: Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la SAF, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

Riesgo de Reputación Asociado a la Compañía Objetivo: Riesgo Reputacional es el riesgo de que una acción, situación, transacción, o inversión pueda reducir la confianza en la integridady competencia de los clientes, accionistas, empleados o público en general de la Compañía Objetivo. Este riesgo no tiene forma definida, es difícil de identificar y manejar, y más difícil aúnde mitigar que cualquier otro tipo de riesgo. Adicionalmente, este riesgo puede conllevar a un incremento de Riesgo de Crédito de la Inversión Principal, así como incrementar el Riesgo de Recupero de la Inversión Principal y puede limitar aún más el Mercado Secundario para la Inversión Principal.

Riesgo Tecnología de la Información: De acuerdo al Reglamento de Participación del Fondoy al Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de una plataforma electrónica para efectos de enviar distintas comunicaciones e información respecto del Fondo a los Partícipes y/o a los miembros del Comitéde Vigilancia. En ese sentido, los Partícipes deberán tener en consideración el riesgo tecnológicoque implica el manejo de este tipo de plataformas desde el punto de vista de confidencialidadde la información, ataques cibernéticos, violación a la reserva de las inversiones, entre otros.

[Página en Blanco]

INDICE

Contenido

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN 11
ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES 11
ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA 18
ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO 21
ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO 21
ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL 23
ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES 25
ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES 29
ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO 31
ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA 31
ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL 32
ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA 32
ARTÍCULO 13.- QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA 33
ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA 34
ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA 34
ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA 35
ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS 35
ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN 36
ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 36
ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 37
ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 37
ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 37
ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA 38
ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA 38
ARTÍCULO 25.- POLITICA DE INVERSIONES 38
ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN 41
ARTÍCULO 27.- AMPLIACIÓN DE PERIODOS 42
ARTÍCULO 28.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO 42
ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN 42
ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES 43
ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS 44
ARTICULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES 44
ARTÍCULO 33.- MITIGANTES DEL RIESGO – PROCESO DE ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN PRINCIPAL Y GENERACIÓN DE VALOR 45
ARTÍCULO 34.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS 45
ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO 46
ARTÍCULO 36.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES 47
ARTÍCULO 37.- INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 47
ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN 47
ARTÍCULO 39.- CUOTAS 47
ARTÍCULO 40.- PARTÍCIPES 49

ARTÍCULO 41.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE 50
ARTÍCULO 42.- RECOMPRA DE CUOTAS (REDENCIÓN ANTICIPADA) ... 52
ARTÍCULO 43.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS 54
ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIONES Y GASTOS 54
ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN 55
ARTÍCULO 46.- GASTOS DEL FONDO 55
ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL PARTÍCIPE 58
ARTÍCULO 48.- INFORMACIÓN 58
ARTÍCULO 49.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPES 58
ARTÍCULO 50.- AUDITORÍAS 60
ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN 61
ARTÍCULO 52.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO 61
ARTÍCULO 53.- DERECHO DE SEPARACIÓN 61
ARTÍCULO 54.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO 62
ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN 62
ARTÍCULO 56.- LIQUIDADORES 64
ARTÍCULO 57.- BALANCE FINAL DEL FONDO 64
ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO 64
ARTÍCULO 59.- CONTROVERSIAS 65
ARTÍCULO 60.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS 65
ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA 66
ARTÍCULO 62.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO 66
ARTÍCULO 63.- IMPUESTO A LA RENTA 66
ARTÍCULO 64.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS 67
ARTÍCULO 65- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS 67
ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO 68
ARTÍCULO 67.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS 69
ARTÍCULO 68.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 71
ARTÍCULO 69.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES 71
ARTÍCULO 70.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA 71
ARTÍCULO 71.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO 71
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN 73
CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN 77
DECLARACIÓN JURADA PARTICIPE 81
DECLARACIÓN JURADA PARTICIPE 83
POLÍTICA DE VALORIZACIÓN 85

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN "FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 11"– INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES (SMV) BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO-

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan tanto el Fondo, los Partícipes y la Sociedad Administradora. El Reglamento solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

2.1	**Acuerdo(s) de Participación:**	Es el o los contrato(s) de participación o contratos de adhesión que suscribirá el Fondo con un Banco Intermediario a efectos de adquirir una participación en la facilidad crediticia otorgada a la(s) Compañía(s) Objetivo y que ha sido generada y originada por uno o más Banco(s) Intermediario(s). Los Acuerdos de Participación también serán aquellos contratos que suscribirá el Fondo con el/los Banco(s) Intermediario(s) a efectos de adquirir una o más participaciones en las Acreencias Comerciales de las que es titular la(s) Compañía(s) Objetivo(s) y que previamente ha(n) sido adquirida(s) por el/los Banco(s) Intermediario(s) a través de un purchase agreement, contrato de cesión de derechos, contrato de cesión de posición contractual, contrato de adhesión y/o cualquier otra modalidad contractual permitida.
2.2	**Agencia Clasificadora:**	Empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizadas por la SMV para actuar como tal, que podrá emitir clasificaciones públicas o privadas.
2.3	**Asamblea:**	Asamblea General de Partícipes del Fondo, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá el significado otorgado en el artículo 10 del Reglamento.
2.4	**Asamblea Extraordinaria:**	Es la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento.
2.5	**Asamblea Ordinaria:**	Es la Asamblea General de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento.
2.6	**Banco Intermediario o Lender of Record:**	Es un banco comercial o de inversión local o internacional que cuenta con al menos una (1) clasificación crediticia para su deuda no subordinada, no garantizada y de largo plazo de igual o mayor a BBB- a nivel internacional, con quien se ejecutará el o los Acuerdo(s) de Participación. El nombre del Banco Intermediario será individualizado e identificado en el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente.
2.7	**Capital**	Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las

	Comprometido:	cuales el o los Partícipes han efectuado un compromiso de desembolso.
2.8	**Capital Invertido:**	Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversión del Fondo.
2.9	**CAR:**	Criterios de Aceptación de Riesgo, los cuales se encuentran recogidos en el Manual de Riesgos aprobado por la SAF y que se encuentra a disposición de los Partícipes cuando lo requieran.
2.10	**CAVALI:**	CAVALI S.A. I.C.L.V.
2.11	**Comisión de Administración:**	Tiene el significado otorgado en el artículo 45.1 del Reglamento.
2.12	**Comisiones:**	Será la Comisión de Administración.
2.13	**Comité de Inversiones:**	Tiene el significado otorgado en el artículo 8 del Reglamento.
2.14	**Comité de Vigilancia:**	Tiene el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
2.15	**Compañía(s) Objetivo:**	Serán aquellas personas jurídicas de derecho privado (compañías operativas y/o compañías holding) patrimonios autónomos (fideicomisos, *trusts*, fondos, entre otros), vehículos de propósito especial u otros similares, constituidas, ubicadas y/o con operaciones comerciales en algún país de América o cuyo garante o coprestatario se encuentra constituido, ubicado y/o tiene operaciones en algún país de América. Las personas jurídicas u otros vehículos antes señalados serán contrapartes de los Bancos Intermediarios en los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales objeto de inversión por el Fondo en cumplimiento de sus Políticas de Inversión. El nombre de cada Compañía Objetivo, el país de constitución y demás características serán individualizadas y reveladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente.
2.16	**Contrato de Suscripción de Cuotas:**	Es el contrato cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo II del Reglamento.
2.17	**Contratos de Suscripción o Adquisición de Cuotas de otros Fondos administrados por la Sociedad Administradora:**	Es el o los contrato(s) de suscripción o transferencia de cuotas que suscribirá el Fondo para la adquisición de cuotas de participación de otros Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora, las cuales podrán formar parte de la Inversión Principal y/o de las Inversiones Temporales del Fondo.
2.18	**Contrato de Transferencia de Cuotas:**	Es el contrato cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo III del Reglamento.
2.19	**Cuotas Junior:**	Es la clase de Cuotas que serán suscritas por la Sociedad Administradora o cualquiera de sus accionistas, directores y/o gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y los Inversionistas Institucionales

interesados. Se encontrarán subordinadas a las Cuotas Senior, Senior PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y y se beneficiarán únicamente con el 100% del remanente del Fondo una vez pagado el Dividendo Preferencial.

2.20 Cuotas Senior: Es la clase de Cuotas en Dólares que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales y tendrán derecho al Dividendo Preferencial y al repago preferencial del capital en caso de disolución y liquidación del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá crear distintas series dentro de las Cuotas Senior.

2.21 Cuotas Senior PEN: Es la clase de Cuotas en Soles que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales y tendrán derecho al Dividendo Preferencial y al repago preferencial del capital en caso de disolución y liquidación del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá crear distintas series dentro de las Cuotas Senior PEN.

2.22 Cuota Senior PEN A: Es la clase de Cuotas en Soles con vencimiento de un (1) año que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales y tendrán derecho al Dividendo preferencial y al repago preferencial en caso de disolución y liquidación del Fondo. El plazo de vigencia de esta cuota podrá ser extendida al vencimiento, por periodos de un (1) año, siempre que se cuente con la aprobación de todos los partícipes que participan en la serie. La comunicación podrá ser dada hasta el día previo a su vencimiento.

La Sociedad Administradora podrá crear distintas series dentro de las Cuotas Senior PEN A.

2.23 Cuotas Senior PEN Y: Es la clase de Cuotas en Soles con vencimiento no menor a cinco (5) años que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales y tendrán derecho al Dividendo Preferencial y al repago preferencial del capital en caso de disolución y liquidación del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá crear distintas series dentro de las Cuotas Senior PEN Y.

2.24 Cuotas: Las cinco (5) Clases de cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del Fondo.

2.25 Custodio: Transporte Blindados Hermes S.A., entidad contratada por la SAF a efectos que se encargue de los títulos materializados y/o de la guarda física de los documentos que representan la(s) Inversión(es) Principal(es) en la que invierta el Fondo a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

2.26 Declaración Jurada Partícipe: Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de las Cuotas en la cual deje constancia de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, el cual será colocado bajo el régimen simplificado de la SMV.

La Declaración Jurada Partícipe se firma en un documento independiente según el formato del Anexo IV del Reglamento en cumplimiento del Art. 124º del Reglamento de Fondos de Inversión.

2.27 Depósitos Bancarios: Son depósitos constituidos en empresas del sistema financiero peruano que cumplan con las características establecidas en el presente Reglamento, y cuya finalidad es hacer eficiente el manejo de liquidez del Fondo.

2.28 Derecho(s) de Acreencia: Es el o los Préstamo(s) Corporativo(s) o Senior Loan(s) que constituye(n) uno o más derecho(s) de acreencia sobre el activo subyacente que se constituye como Inversión(es) Principal(es) del Fondo, que ha sido otorgado por uno o más Banco(s) Intermediario(s) y que será adquirido por el Fondo a través de la suscripción de uno o más Acuerdo(s) de Participación con este último.

2.29 Días: Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, salvo los feriados en la ciudad de Lima, establecidos por las leyes aplicables del Perú.

2.30 Dividendo Preferencial: Es el monto que se repartirá a favor de los titulares de las Cuotas Senior, Senior PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y, en Dólares y Soles respectivamente, en las fechas de distribución señaladas en el cronograma referencial que se anexará al Contrato de Suscripción de Cuotas, respectivo.

El Dividendo Preferencial tiene carácter de acumulativo por lo que, si en algún periodo de distribución los flujos disponibles no fueren suficientes para cubrir el mismo, el monto debido se acumulará para la siguiente distribución no generando intereses compensatorios ni moratorios adicionales por el período en el cual se acumulen.

El Dividendo Preferencial no es garantizado por la Sociedad Administradora ni constituye una tasa de interés fija. El pago Dividendo Preferencial podrá ser suspendido o modificado unilateralmente por la Sociedad Administradora en caso las condiciones iniciales de la(s) Inversión(es) Principal(es) se vean modificadas. Previamente a cualquier suspensión o modificación, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al respecto a los miembros del Comité de Vigilancia.

El Dividendo Preferencial será definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

2.31 Dólares Son Dólares de los Estados Unidos de América.

2.32 Fondo: Fondo de Inversión Senior Loan Private 11 cuyas características se señalan en el Reglamento.

2.33 Fondos Mutuos: Fondos mutuos de inversión en valores regulados por la LMV y por el Reglamento de Fondos Mutuos.

2.34 Gerente del Fondo: Lo designa la Sociedad Administradora. Es el encargado de ejecutar la decisión de inversión de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversión del Fondo, y de presentar al Comité de Inversiones toda la información que de acuerdo al presente Reglamento se requiera, entre otras actividades que se describen en el presente Reglamento.

2.35 Grupo Económico: Respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.

2.36 IGV: Impuesto General a las Ventas.

2.37	**Inversiones:**	Son conjuntamente, la Inversión(es) Principal(es) y las Inversiones Temporales.
2.38	**Inversión(es) Principal(es):**	Es la inversión efectuada por el Fondo en (i) el o los Derechos de Acreencia otorgados por uno o más Bancos Intermediarios a la(s) Compañía(s) Objetivo y/o (ii) las cuotas de participación de Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora, según lo señalado en el Artículo 25 del presente Reglamento.
2.39	**Inversiones Temporales:**	Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los instrumentos señalados en el Artículo 25 del presente Reglamento para administrar y manejar eficientemente los recursos líquidos del Fondo.
2.40	**Inversionistas Institucionales:**	Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV No. 021-2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
2.41	**IR:**	Impuesto a la Renta.
2.42	**ITF:**	Impuesto a las Transacciones Financieras.
2.43	**Ley de Fondos de Inversión:**	Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias.
2.44	**LGA:**	Decreto Legislativo que norma el arbitraje - Decreto Legislativo No. 1071.
2.45	**LGS:**	Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.
2.46	**LIGV:**	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
2.47	**LIBOR:**	LIBOR será la tasa flotante base referida, según corresponda, en el/los contrato(s) de crédito entre un Banco Intermediario y la(s) Compañías Objetivo, y que será determinada por el agente administrativo de dicho contrato de crédito, de ser el caso, según los términos y condiciones definidos en este. El nombre del agente administrativo designado podrá ser individualizado e identificado en el Contrato de Suscripción de Cuotas. En caso así se establezca en el contrato de crédito respectivo, la Inversión(es) Principal(es) devengará intereses a favor del Fondo sobre esta tasa flotante base. En ese caso, esta misma tasa base podrá ser utilizada para calcular los retornos del Dividendo Preferente de la Cuota Senior, Senior PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y según se detalla en el Contrato de Suscripción de Cuotas.
2.48	**LIR:**	Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.
2.49	**LMV:**	Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias.

2.50	**Llamados de Capital o Capital Calls:**	Requerimiento de pago, comunicado por escrito, de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsado, hasta el límite del compromiso respectivo, con motivo de la emisión de las Cuotas. Dicho requerimiento incluye la fecha de pago de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Dicho pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la Sociedad Administradora a los Partícipes. Los Capital Calls se regirán por lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
2.51	**Manual de Riesgos de Crédito:**	Documento interno que contiene las políticas de crédito de la SAF.
2.52	**Normas Internas de Conducta:**	Son las normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Sociedad Administradora.
2.53		
2.54	**Notificación de la Oferta:**	Tiene el significado otorgado en el artículo 67 del presente Reglamento.
2.55	**Partícipes:**	Titulares de las Cuotas.
2.56	**Patrimonio Neto:**	Es el patrimonio neto según los estados financieros del Fondo a un período determinado, que comprende el total de activos del Fondo menos el total de pasivos del Fondo. Es la base de cálculo del valor de las Cuotas. En caso el Capital Comprometido se encuentre parcialmente pagado, el patrimonio neto del Fondo sólo incluye las Cuotas suscritas y pagadas en su integridad, excluyéndose la parte no pagada del Capital Comprometido del Fondo.
2.57	**Período:**	Es, indistintamente, el Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) y el Periodo de Administración de la Inversión(es) Principal(es).
2.58	**Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es):**	Es el período en el que la Sociedad Administradora administrará y liquidará hasta su vencimiento la(s) Inversión(es) Principal(es). El Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es) del Fondo es hasta de seis (6) años contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Se podrá prorrogar el Período de Administración de la Inversión(es)Principal(es) por un (1) año adicional, previo acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Durante este periodo se podrán hacer Inversiones Temporales
2.59	**Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es):**	Es el período en el que el Fondo adquirirá la(s) Inversión(es) Principal(es). El Período de Adquisición de la(s) Inversión(es) Principal(es) del Fondo será de máximo ciento veinte (120) Días contados desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Adquisición de la(s) Inversión(es) Principal(es) por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera(n) y ejecute(n) la Inversión(es) Principal(es. Durante este periodo se podrán realizar Inversiones Temporales.

En caso se produzca el pago anticipado, parcial o total del o de los préstamo(s) corporativo(s) otorgado(s) por el Banco Intermediario a la(s) Compañía(s) Objetivo, sea adopte una decisión de desinversión y/o se acuerde un aumento de capital aprobado por la Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) con la finalidad de que el Fondo invierta los recursos provenientes del pago anticipado señalado, la decisión de desinversión y/o del aumento de capital acordado en un nuevo préstamo corporativo otorgado a alguna de la(s) Compañía(s) Objetivo o en un monto o participación adicional de alguno de los préstamos corporativos que ya forman parte de la Inversión(es) Principal(es). En tales supuestos, el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión antes señalada.

Para la(s) reapertura(s) del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) realizada(s) en los términos señalados en el presente numeral, no se requerirá del consentimiento de la Asamblea General ni del Comité de Vigilancia.

En los casos de reapertura del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) como consecuencia de un aumento de capital del Fondo hasta por el Monto Máximo, se emitirán las nuevas Cuotas correspondientes, las cuales podrán pertenecer a clases y/o series distintas según lo defina la Sociedad Administradora. La colocación de dichas nuevas Cuotas se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 67° del presente Reglamento.

Culminado el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) y su(s) reapertura(s), de ser el caso, el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones Principales. Solo podrá realizar las Inversiones Temporales necesarias para administrar la liquidez del Fondo.

2.60 Período de recepción de Órdenes: Tiene el significado otorgado en el artículo 67 del presente Reglamento.

2.61 Personas Relacionadas: Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, excepto el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.

2.62 Política de Inversión: Es la política de inversión adoptada en el artículo 25 del presente Reglamento.

2.63 Proveedor de Precios: Es una de las empresas proveedoras de precios autorizadas por la SMV.

2.64 Registro: Registro Público de Mercado de Valores.

2.65 Registro de Partícipes: Es el registro señalado en el artículo 10 del Reglamento.

2.66	**Reglamento:**	El presente Reglamento de Participación del Fondo.
2.67	**Reglamento de Fondos de Inversión:**	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
2.68	**Reglamento de Fondos Mutuos:**	Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 0068-2010 y sus normas modificatorias.
2.69	**Reglamento de la LIR:**	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas modificatorias.
2.70	**SBS:**	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
2.71	**SMV:**	Superintendencia del Mercado de Valores.
2.72	**Sociedad Administradora o SAF:**	BD Capital SAF S.A.C., persona jurídica encargada de administrar el Fondo, bajo su responsabilidad fiduciaria frente a los Partícipes del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
2.73	**Sociedad de Auditoría:**	Tendrá el significado dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.
2.74	**Soles**	Significa Soles de la República del Perú.
2.75	**Tipo de Cambio**	Corresponde al promedio simple del tipo de cambio de compra y de venta publicado por la SBS en su página electrónica en Internet. En caso la SBS dejase de publicar esta información, el tipo de cambio utilizado corresponderá al promedio simple del tipo de cambio de compra y de venta interbancario publicado por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR) en su página electrónica en Internet. En caso el BCRP dejase igualmente de publicar esta información, la SAF determinará la fuente de información y criterio de cálculo, lo cual será debidamente informado a los partícipes.
2.76	**Transferencia de Créditos:**	Es el acto por el cual se realiza en favor del Fondo la transferencia del riesgo en la(s) facilidad(es) otorgada(s) a la(s) Compañía(s) Objetivo, generada(s) por uno o más Banco(s) Intermediario(s) según los términos y condiciones del Acuerdo de Participación.
2.77	**Vinculado(a):**	Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV No. 019-2015-SMV-01 y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación	**:**	“Fondo de Inversión Senior Loan Private 11”
Emisor	**:**	“Fondo de Inversión Senior Loan Private 11”
Sociedad Administradora	**:**	BD CAPITAL SAF S.A.C.
Colocador y Entidad Estructuradora	**:**	BD CAPITAL SAF S.A.C.

Tipo de Oferta	**:**	Oferta Pública bajo el régimen simplificado.
Moneda	**:**	Dólares de los Estados Unidos de América o Soles de la República del Perú
Monto Máximo	**:**	Hasta un máximo total suscrito de US$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles.
Clases de Cuotas	**:**	(i) Cuotas Clase Senior: Es la clase de Cuotas que será suscrita por Inversionistas Institucionales. Las Cuotas Senior serán en Dólares y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien mil). (ii) Cuotas Clase Senior PEN: Es la clase de Cuotas que será suscrita por Inversionistas Institucionales. Las Cuotas Senior PEN serán en Soles y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien mil). (iii) Cuotas Clase Senior PEN A: Es la clase de Cuotas con vencimiento de un (1) año que serán suscritas por Inversionistas Institucionales. Las Cuotas Senior PEN A serán en Soles y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien mil). (iv) Cuotas Clase Senior PEN Y: Es la clase de Cuotas con vencimiento no menor a cinco (5) años que será suscrita por Inversionistas Institucionales. Las Cuotas Senior PEN Y serán en Soles y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien mil). (v) Cuotas Clase Junior: Es la clase de Cuotas que serán suscritas por BD Capital SAF, sus accionistas, directores y gerentes de BD Capital SAF, así como los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y los Inversionistas Institucionales respectivos. Las Cuotas Junior serán en Dólares y tendrán un número máximo de 100 (Cien).
Inicio de Actividades	**:**	El Fondo dará inicio a sus actividades una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones: (i) Que se haya suscrito y pagado en su totalidad Cuotas Clase Senior por un Capital Comprometido mínimo de US$ 10'000,000.00 o su equivalente en Soles; y, (ii) Que la Asamblea General de Partícipes haya nombrado al Comité de Vigilancia del Fondo.
Plazo del Fondo	**:**	El Fondo tendrá un plazo total de vida de hasta seis (6) años, dividido en dos (2) períodos: Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) y Periodo de Administración de Inversión(es) Principal(es). Cualquier prórroga permitida se realizará por acuerdo de la Asamblea adoptado antes del vencimiento de cada Período.
Valor Nominal de las Cuotas	**:**	Las Cuotas emitidas en Dólares tendrán un valor nominal de US$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) y las Cuotas emitidas en Soles tendrán un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles).

Precio Inicial de Colocación : El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.

Lugar de Pago : El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de las Cuotas.

Calidad de Partícipe : Se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (iii) o de los supuestos (ii) y (iii):

(i) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y pago del valor de la Cuota.

(ii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento.

(iii) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.

Período de Colocación : Se efectuará una o más colocaciones en caso se defina la reapertura del Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) conforme al presente Reglamento.

Normas Aplicables : a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:

(i) El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones.

(ii) La Ley, en lo que resulte aplicable.

(iii) El Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los Fondos de Régimen Simplificado.

(iv) El Reglamento de Fondos Mutuos en lo que resulte aplicable.

(v) Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

(vi) Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo.

b) Otras normas aplicables:

La LMV, en lo que resulte aplicable.

Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV No. 019-2015, y sus demás normas modificatorias.

LGS.

Código Civil, que rige de manera supletoria.

LIR.

Reglamento de la LIR.

LIGV.

Reglamento de la LIGV

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en (i) uno o más Derecho(s) de Acreencia cuyo deudor sea la(s) Compañía(s) Objetivo y el originador del mismo sea uno o más Banco(s) Intermediario(s), y (ii) en cuotas de participación de Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora. El o los Derecho(s) de Acreencia, la(s) Compañía(s) Objetivo y el o los Banco(s) Intermediario(s) deberán cumplir necesariamente con todas y cada una de las características establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento. Dichos conceptos y nombres serán individualizados e identificados en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

El Fondo no podrá realizar Inversiones distintas a las establecidas en el presente artículo, excepto por las Inversiones Temporales.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO

5.1 Capital Comprometido

El Fondo podrá tener un Capital Comprometido de hasta US$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles, dividido en:

(i) Cuotas Senior, de un valor nominal de US$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, salvo en el caso que todos los partícipes de esta clase o todos los partícipes de una determinada serie dentro de esta clase, decidan no registrarlas ante CAVALI;

(ii) Cuotas Senior PEN, de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, salvo en el caso que todos los partícipes de esta clase o todos los partícipes de una determinada serie dentro de esta clase, decidan no registrarlas ante CAVALI;

(iii) Cuotas Senior PEN A, de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, salvo en el caso que todos los partícipes de esta clase o todos los partícipes de una determinada serie dentro de esta clase decidan no registrarlas ante CAVALI;

(iv) Cuotas Senior PEN Y, de un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, las cuales se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, salvo en el caso que todos los partícipes de esta clase o todos los partícipes de una determinada serie dentro de esta clase decidan no registrarlas ante CAVALI; y

(v) Cuotas Junior de un valor nominal de US$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares), respectivamente, las cuales podrán o no estar representadas mediante anotaciones en cuenta en CAVALI, conforme sea decidido exclusivamente por la SAF.

Dichas Cuotas de la clase Cuota Senior, Cuota Senior PEN, Cuotas Senior PEN A, Cuotas Senior PEN Y o de la clase Cuota Junior, serán colocadas a discreción por la Sociedad Administradora. Las Cuotas Senior serán en Dólares y tendrán un número de hasta100,000 (Cien Mil). Las Cuotas Senior PEN serán en Soles y tendrán un número de

hasta100,000 (Cien Mil). Las Cuotas Senior PEN A serán en Soles y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien Mil). Las Cuotas Senior PEN Y serán en Soles y tendrán un número de hasta 100,000 (Cien Mil). Las Cuotas Junior serán en Dólares y tendrán un número de hasta 100 (Cien). Las Cuotas al interior de cada clase tendrán el mismo valor. La primera colocación de las Cuotas Senior y sus respectivas Series podrá realizarse total o parcialmente en un plazo que no deberá exceder de doce (12) meses contados a partir de la inscripción del Fondo en el Registro Público de Mercado de Valores de la SMV bajo régimen simplificado.

5.2 Colocación de Cuotas

5.2.1 Efectuada la Colocación, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán, entre otras cosas, celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá – entre otras disposiciones – la obligación de los Partícipes de pagar íntegramente las Cuotas que hubiesen suscrito, en la medida que su pago vaya siendo requerido de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora. El monto total suscrito en la Colocación o las Colocaciones que se realicen constituirá el Capital Comprometido del Fondo.

5.2.2 La Sociedad Administradora determinará las fechas en las cuales los Partícipes deberán pagar las Cuotas suscritas como parte del Capital Comprometido. Los pagos de las Cuotas se harán al Valor Cuota a ser determinado por la Sociedad Administradora.

5.2.3 Para efectos de realizar un Capital Call, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar una comunicación por escrito o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a cada uno de los Partícipes. Dicha comunicación deberá indicar: (a) el importe total del Capital Call, (b) el importe del Capital Call que corresponderá pagar a cada Partícipe, y (c) la fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago.

5.2.4 No podrán efectuarse Capital Calls por importes mayores a lo suscrito por cada Partícipe.

5.2.5 Luego de efectuar un Capital Call, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de treinta (30) Días para realizar la inversión que dio origen al Capital Call; de lo contrario, deberá devolver a los Partícipes los montos recibidos.

5.2.6 El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la acreditación del pago en la cuenta abierta a nombre del Fondo que para tal efecto haya comunicado la Sociedad Administradora a cada Partícipe.

5.2.7 Los aportes dinerarios de los Partícipes deberán ser depositados exclusivamente en la cuenta abierta a nombre del Fondo. La operativa de dicha cuenta será explicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

Por otro lado, excepto por lo indicado en el párrafo anterior, todo ingreso percibido por el Fondo como resultado del desarrollo de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, podrá ser depositado en una o más cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, en una o más entidades del sistema financiero que cuente con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría “A” de fortaleza financiera emitida por Agencias Clasificadoras debidamente registradas ante la SBS.

5.3 Consecuencias del incumplimiento de Capital Calls

5.3.1 En el caso que los Partícipes incumplan con el pago de los Capital Calls en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna. No se considerará incumplimiento en el pago, aquellos retrasos que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.

5.3.2 El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de

interésmoratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.

5.3.3 El capital a ser rembolsado y las utilidades a ser distribuidas que corresponden al Partícipe moroso por las Cuotas pagadas se aplican obligatoriamente: (i) a amortizar los Capital Calls no pagados después de transcurrido el plazo señalado en el numeral 5.2.3 del presente artículo y posteriormente; (ii) al pago de los gastos e intereses moratorios.

5.3.4 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, la Sociedad Administradora podrá, a su sola discreción, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente. Adicional o alternativamente a lo anterior, la Sociedad Administradora podrá proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgode éste. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobra a beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por lamora.

5.3.5 En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan a la Sociedad Administradora facultades irrevocables para proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a los previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la Sociedad Administradora comunique al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas. El referido poder tendrá una vigencia de un (1) año desde su entrada en vigencia.

5.3.6 Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso, de ser el caso, en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

5.3.7 El adquiriente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del Capital Call incumplido.

5.3.8 Cualquier incumplimiento de pago de los Capital Calls deberá ser reportado a los demás Participes, salvo que hubiese sido reportado como hecho de importancia, en cuyo caso este último bastará como medio de comunicación a los Partícipes.

ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL

6.1 Durante el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es). -

El Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) Días, pudiendo ser prorrogados por un período de cinco (5) Días adicionales, previo acuerdo de la Asamblea, contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Sin

perjuicio de ello, en caso el Fondo haya completado sus Inversiones por el total del Capital Comprometido en un plazo menor al indicado, se entenderá inmediatamente culminado el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) e iniciado el Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es). Durante este plazo la Sociedad Administradora podrá realizar las inversiones y Capital Calls, de acuerdo a las condiciones del presente Reglamento.

Si durante el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es), el Fondo tiene caja generada por la cobranza de intereses u otros ingresos provenientes de la Inversión(es) Principal(es) realizada, la Sociedad Administradora deberá distribuir utilidades y/o dividendos a los Partícipes del Fondo.

Adicionalmente, en caso se produzca el pago anticipado, parcial o total del o de los préstamo(s) corporativo(s) otorgado(s) por un Banco Intermediario a la(s) Compañía(s) Objetivo, se adopte una decisión de desinversión y/o se acuerde un aumento de capital aprobado por la Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) con la finalidad de que el Fondo invierta los recursos provenientes del pago anticipado señalado, la decisión de desinversión y/o del aumento de capital acordado en uno o más nuevo(s) préstamo(s) corporativo(s) otorgado(s) a la(s) Compañía(s) Objetivo o a una nueva Compañía Objetivo o en un monto o participación adicional de alguno de los préstamos corporativos que ya forman parte de la Inversión(es) Principal(es). En tal supuesto, el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión antes señalada.

Para la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) en los términos señalados en el presente numeral 6.1, no se requerirá del consentimiento de la Asamblea General ni del Comité de Vigilancia.

En los casos de reapertura del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) como consecuencia de un aumento de capital del Fondo hasta por el Monto Máximo, se emitirán las nuevas Cuotas correspondientes, las cuales podrán pertenecer a clases o series distintas según lo defina la Sociedad Administradora. La colocación de dichas nuevas Cuotas se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 67° del presente Reglamento.

6.2 Durante el Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es). -

El Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es) inicia a partir de terminado el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) y la prórroga aprobada, en caso aplique.

No obstante, para las inversiones realizadas como consecuencia del pago anticipado parcial o total de alguno de los préstamos otorgados por un Banco Intermediario a la(s) Compañía(s) Objetivo o de la adopción de una decisión de desinversión, el Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es) se inicia a partir de terminada la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) y la prórroga aprobada, en caso aplique.

Durante el Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es), la Sociedad Administradora podrá realizar las Inversiones Temporales necesarias para administrar correctamente la liquidez del Fondo.

Durante este período, la Sociedad Administradora podrá efectuar Capital Calls, sólo para financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*).

Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es), la Sociedad Administradora deberá distribuir utilidades, dividendos y/o rembolsar capital pagado a los Partícipes del Fondo cada vez que tenga caja generada y disponible por la venta de la Inversión(es) Principal(es) efectuada, cobranza de intereses y/o amortizaciones parciales u otros ingresos provenientes de la Inversión(es) Principal(es) realizada. Como regla general, el Fondo distribuirá como mínimo el 100% de los dividendos que correspondan de acuerdo al cronograma referencial de distribución que se adjunta al Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicho cronograma será actualizado por la Sociedad Administradora una vez culminado el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es), y podrá afectarse y modificarse unilateralmente por parte de la Sociedad

Administradora en caso las condiciones inicialmente pactadas de la(s) Inversión(es) Principal(es) se vean modificadas. Previamente a cualquier actualización o modificación, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al respecto a los miembros del Comité de Vigilancia.

6.3 Tipos de distribuciones

Las distribuciones indicadas en el presente artículo solo podrán ser efectuadas en efectivo mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago reconocido y respetarán en todo momento los derechos establecidos para las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A, Cuotas Senior PEN Y y las Cuotas Junior.

CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES

7.1 Aspectos Generales

7.1.1 BD CAPITAL SAF S.A.C. actuará como Sociedad Administradora del Fondo.

7.1.2 La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 12 de enero de 2015, inscrita en la Partida No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión.

7.1.3 La dirección de la Sociedad Administradora es Avenida Felipe Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

7.1.4 La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como sociedad administradora de fondos de inversión fue emitida con fecha 19 de junio del 2015, mediante Resolución No. 063-2015-SMV/02. Asimismo, la autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, fue emitida mediante Resolución de Superintendente No. 038-2019-SMV/02., publicada con fecha 7 de abril de 2019.

7.1.5 Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

7.1.6 La Sociedad Administradora se encuentra Vinculada a BD Capital Asesoría Financiera S.A.C. empresa local proveedora de servicios financieros.

7.1.7 Los principales accionistas de la Sociedad Administradora son:

Nombres	Porcentaje de Acciones
Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling	50.00%
Joaquín Fernando Brignardello Barreda	50.00%

7.1.8 La Sociedad Administradora administra además los siguientes fondos:

7.1.8.1 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión BDC PYME”, con capital máximo de hasta S/ 500’000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Soles) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de S/ 22,242,818.35 (Veintidós Millones Doscientos Cuarenta y Dos mil Ochocientos Dieciocho y 35/100 Soles). Tiene por objetivo invertir sus recursos en bonos de titulización en Soles, con tasas fijas.

7.1.8.2 Fondo de Inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loans BDC”, con capital máximo de hasta US$500,000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo

régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 221,005,910.69 (Doscientos Veintiún Millones Cinco Mil Novecientos Diez y 69/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, con tasas fijas y tasas variables. El periodo de inversión de este fondo finalizó el 31 de agosto de 2022.

7.1.8.3 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles", con capital máximo de hasta S/. 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es S/ 116,278,851.59 (Ciento Dieciséis Millones Doscientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y un y 59/100 Soles). Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, en Soles, con tasas fijas.

7.1.8.4 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 1", con capital máximo de hasta US$ 45'100,000.00 (Cuarenta y cinco millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 19'415,308.17 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Quince Mil Trescientos Ocho y 17/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en uno o más derechos de acreencia cuyo deudor sea una o más Compañías Objetivo o una Compañías Vinculada a las Compañías Objetivo.

7.1.8.5 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 2", con capital máximo de hasta US$ 250'200,000.00 (Doscientos cincuenta millones doscientos mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 72'630,345.49 (Setenta y Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Cinco y 49/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia, (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y/o (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.

7.1.8.6 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 6", con capital máximo de hasta US$ 100'100,000.00 (Cien millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 44'083,618.65 (Cuarenta y Cuatro Millones Ochenta y Tres Mil Seiscientos Dieciocho y 65/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia (ii) cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y/o (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.

7.1.8.7 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 8", con capital máximo de hasta US$ 50'100,000.00 (Cincuenta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 14'410,866.83 (Catorce Millones Cuatrocientos Diez Mil Ochocientos Sesenta y Seis y 83/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir en derecho(s) de acreencia cuyo deudor sea la(s) compañía(s) objetivo y el originador del mismo sea uno o más banco(s) intermediario(s).

7.1.8.8 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 9", con capital máximo de hasta US$ 100'000,000.00 (Cien millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 40'763,473.22 (Cuarenta Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Tres y 22/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia cuyo deudor sea la(s) compañía(s) objetivo y el originador del mismo sea uno o más banco(s) intermediario(s), y (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

7.1.8.9 Fondo de Inversión, denominado “Fondo de Inversión Senior Loans BDC 2”, con capital máximo de hasta US$500,000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos, acreencias comerciales o bonos privados, de mediano y largo plazo, con tasas fijas y tasas variables.

7.1.8.10 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión KAIROS”, con capital máximo de hasta US$ 30’100,000.00 (Treinta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de junio de 2021 es de US$ 1’ 440, 719.49 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Diecinueve y 49/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda y en renta variable tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.

7.1.8.11 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión RAVELLO”, con capital máximo de hasta US$ 30’100,000.00 (Treinta millones cien mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de dicho fondo al 30 de junio de 2021 es de US$ 2’335,460.60 (Dos Millones Trescientos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 60/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda y en renta variable, tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.

7.1.8.12 Fondo de Inversión, denominado “Fondo de Inversión BDC Money Market 1”, con capital máximo de hasta US$ 500’000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 111’823,870.56 (Ciento Once Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Setenta y 56/100 Dólares).Tiene por objetivo invertir sus recursos en depósitos bancarios en bancos objetivo en moneda nacional o extranjera.

7.1.8.13 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión BDC Money Market 2”, con capital máximo de hasta US$ 500’000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de dicho fondo al 31 de enero de 2022 es de US$ 129’747,796.91 (Ciento Veintinueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Setecientos Noventa y Seis y 91/100 Dólares). Tiene por objetivo invertir sus recursos en depósitos bancarios en bancos objetivo en moneda nacional o extranjera.

7.1.8.14 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Crecimiento Global”, con capital máximo de hasta US$ 30’100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El Patrimonio Neto de dicho fondo al 31 de octubre de 2021 es de US$ 499,918.89 (Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Dieciocho y 89/100 Dólares). El propósito del fondo consiste en invertir en los Activos Elegibles seleccionados por el Comité de Inversiones de acuerdo con las Políticas de Inversión del Fondo, buscando maximizar la rentabilidad por el riesgo de las inversiones. El Fondo puede invertir entre 0% y 100% de sus recursos en instrumentos de renta fija o renta variable, tanto en Dólares como en otras monedas.

7.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

7.2.1 Obligaciones específicas de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de inversión, administración, control e información de las actividades del Fondo, pudiendo la Sociedad Administradora subcontratar parte de las labores y/o actividades mencionadas manteniendo la responsabilidad de las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

7.2.2 Actividades relacionadas con las Inversiones del Fondo

(i) Adoptar las decisiones de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversión del Fondo.

(ii) Ejecutar los procesos de análisis y diligencia debida que el proceso de inversión requiera para la adquisición de las Inversiones.

(iii) Supervisar, monitorear y controlar las Inversiones, de acuerdo a lo previsto en la Política de Inversión

Estas actividades serán ejecutadas por el Gerente del Fondo, con el apoyo del equipo de la Sociedad Administradora designado para tales efectos, y bajo la asesoría del Comité de Inversión.

(iv) Efectuar las distribuciones en la modalidad y plazos establecidos en el presente Reglamento.

7.2.3 Actividades de información, administrativas y contables

(i) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el Fondo.

(ii) Llevar los registros de Partícipes, de Inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones. Además, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.

(iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legalesy administrativas del Fondo.

(iv) Generar la información y los reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, y a la SMV, en lo que resulte aplicable, sobre la administración del Fondo.

(v) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.

(vi) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos o instrumentos en los que invierta el Fondo.

(vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.

(viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de este último.

(ix) Encargarse de la tesorería del Fondo según la Política de Inversión.

(x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.

(xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.

(xii) Valorizar el Patrimonio Neto del Fondo y establecer el valor de las Cuotas de manera diaria, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo V del presente Reglamento.

(xiii) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información, informes y documentación de sustento de las Inversiones realizada a nombre del Fondo.

(xiv) Llevar un adecuado control, seguimiento y monitoreo de las Inversiones.

(xv) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.

(xvi) Cumplir con los requisitos de presentación de información relacionados con la duración del portafolio según los requerimientos efectuados por el artículo 63º del Reglamento de Fondos Mutuos.

(xvii) La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV la información referida en el artículo 159 del Reglamento de Fondos de Inversión.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Conformación y funciones del Comité de Inversiones

8.1.1 Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará y designará un Comité de Inversiones conformado por tres (3) personas naturales, designadas por ella por un período de un (1) año, renovable indefinida y automáticamente por períodos similares. Sus miembros podrán o no encontrarse vinculados a la Sociedad Administradora a criterio de ésta última para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.1.3 del presente Reglamento. Teniendo en cuenta que el Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Administradora, ésta establecerá, según convenga, teniendo en cuenta las exigencias del mercado, relaciones de carácter laboral y/o civil (locación de servicios) con sus miembros, asumiendo, en dicho sentido, la Sociedad Administradora, el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso a sugerencia del Comité de Vigilancia, y por causas debidamente justificadas y acreditadas. Para adoptar válidamente dicho acuerdo en la Asamblea se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

8.1.2 El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

(i) Analizar las oportunidades de inversión y desinversión en la Inversión(es) Principal(es) de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversión del Fondo, y adoptar tales decisiones.

(ii) Asesorar al Gerente del Fondo en la elección y ejecución de la Inversión(es) Principal(es), así como en determinar la oportunidad de inversión.

(iii) Supervisar que la Inversión(es) Principal(es) y las Inversiones Temporales del Fondo se hayan efectuado conforme a lo dispuesto en la Política de Inversión del Fondo.

(iv) Evaluar y efectuar seguimiento y monitoreo a las Inversiones que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo y desempeño de la Inversión(es) Principal(es) y las Inversiones Temporales

(v) Proponer a la Asamblea la modificación de la Política de Inversión del Fondo.

(vi) Llevar a cabo reducciones de capital del Fondo, siempre que exista delegación por acuerdo previo y expreso del 100% de los partícipes del Fondo en Asamblea General.

(vii) Las demás que le delegue la Asamblea.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

8.1.3 Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo 16 de la Ley de Fondos de Inversión. Sin perjuicio de lo indicado, el Gerente del Fondo podrá formar parte del Comité de Inversiones.

8.1.4 Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad Administradora por el Plazo del Fondo, y se renovarán automáticamente en caso se amplíe la vigencia del Plazo del Fondo.

La información sobre los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes, se encuentran detallados en el Anexo I del Reglamento.

8.1.5 Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

8.1.6 Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto de las Cuotas. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la SMV, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

8.2 Sesiones del Comité de Inversiones

8.2.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, para evaluar, monitorear y/o aprobarlas Inversiones del Fondo o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas.

8.2.2 La convocatoria será efectuada por el Gerente del Fondo, por iniciativa propia, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones.

8.2.3 Dicha convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

8.2.4 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

8.2.5 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superiora la mitad de aquél.

8.2.6 Sus decisiones se adoptan por mayoría de los miembros participantes en la sesión, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser un miembro independiente. En caso el número de miembros del Comité de Inversiones sea par, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante fax, correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

8.2.7 Pueden haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora

en que se realizó la sesión, nombre de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que estuvieron presentes en la sesión o por quienes se designe para tal efecto.

8.3 Vacancia del cargo de miembro del Comité de Inversiones

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento o el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

En caso de vacancia, la Sociedad Administradora nombrará a un nuevo miembro.

CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos del Fondo son:

(i) La Asamblea; y,
(ii) El Comité de Vigilancia.

SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

10.1 La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento. No existirán Asambleas Especiales por las distintas Clases de Cuotas existentes.

10.2 Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes de las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A, Cuotas Senior PEN Y y Cuotas Junior que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que deberá llevar la Sociedad Administradora y CAVALI (cuando resulte aplicable), hasta los dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.

10.3 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la o de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable. En tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder especial conferido; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).

10.4 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta el mismo día de la Asamblea previo al inicio de su celebración.

El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.

10.5 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL

11.1 La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con al menos diez (10) Días de anticipación

a su celebración y la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración, salvo que se trate de la situación expuesta en el artículo 11.4 de este Reglamento. En ambos casos la convocatoria será efectuada por cualquiera de las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo, o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, el Comité de Vigilancia deberá remitir a cada Partícipe la comunicación de convocatoria dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días.

11.2 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.

11.3 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante facsímil, carta, correo electrónico o plataforma electrónica cuyo acceso haya sido proveído por la Sociedad Administradora o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.

11.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, sin necesidad de seguir en el procedimiento de convocatoria recogido en la presente cláusula, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta Asamblea será considerada Asamblea Universal de Partícipes.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA

12.1 Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. No existirán Asambleas Especiales por tipo de Cuota.

12.2 Las Asambleas Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:

(i) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
(ii) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia.
(iii) Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
(iv) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.

12.3 Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo o por convocatoria del Comité de Vigilancia, cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas inscritas. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

(i) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora.

(ii) Designar a la Sociedad de Auditoría.

(iii) Designar a los miembros de Comité de Vigilancia.

(iv) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.

(v) Delegar en el Comité de Inversiones la determinación de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio de suscripción preferente.

(vi) En caso de disolución de la Sociedad Administradora o de mediar cualquiera de las siguientes causas:(i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración por parte de la Sociedad Administradora, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.

(vii) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en el Reglamento de Fondos de Inversión.

(viii) Acordar la Recompra de Cuotas de conformidad con el artículo 42° del presente Reglamento.

(ix) Resolver los demás asuntos que la Ley de Fondos de Inversión y el Reglamento de Fondos de Inversión establezcan, o que estén contenidos en el presente Reglamento.

(x) Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios según lo indicado en el artículo 46.3.

12.3 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente justificadas y acreditadas.

12.4 La Asamblea será presidida por aquella persona que la Asamblea designe. La función de secretario la ejercerá el Gerente del Fondo o, en su defecto, el gerente general de la Sociedad Administradora. En caso de ausencia de éstos desempeñará dicha función la persona que designe la Asamblea en cada sesión.

12.5 La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 13.- QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA

13.1 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

13.2 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.

13.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado según lo previsto por el artículo 93 del Reglamento de Fondos de Inversión, excepto cuando se trate de la aprobación de la disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia del ochenta por ciento (80%) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un

número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción de los siguientes acuerdos:

(a) se requerirá de la aprobación de titulares que representen el ochenta por ciento (80% de las Cuotas suscritas, el acuerdo mediante el cual se modifique el Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, siempre que dicha modificación no comprometa los derechos económicos y políticos de los partícipes.

(b) Que requerirán de la aprobación unánime de los titulares del 100% de las Cuotas suscritas: (i) los acuerdos de emisión de nuevas Cuotas por aumento de capital; (ii) el acuerdo de transferencia del Fondo y la designación de una nueva sociedad administradora; y (iii) el acuerdo mediante el cual se modifique el Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, cuando dicha modificación comprometa los derechos económicos y políticos de los partícipes.

13.4 Cuando se trate de la aprobación de disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera y segunda convocatoria la concurrencia del 100% de las cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos se requiere del voto favorable unánime de todas las Cuotas suscritas.

13.5 El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

13.6 Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier Partícipe puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en la discusión del orden del día, se elaborará la lista de los asistentes a la Asamblea, expresándose en ella respecto de cada Partícipe si asiste personalmente o representado y el número de Cuotas presentes o representadas, procediéndose a verificar la identidad y representación suficiente de los presentes, luego de lo cual los asistentes firmarán dicha lista.

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA

15.2 Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:

(i) Lugar, fecha y hora en que se realizó.

(ii) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario, según lo que haya acordado la Asamblea.

(iii) Número de votantes y Cuotas que representan.

(iv) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.

(v) Relación de observaciones o incidentes ocurridos, de ser el caso.

15.3 Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la lista de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizó la convocatoria.

15.4 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, que serán elegidos por

acuerdo de los Partícipes presentes, y por un miembro del Comité de Vigilancia, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen.

15.5 Serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionista, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

16.1 Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la ley o al presente Reglamento.

16.2 La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139 al 151 de la LGS en lo que resulten pertinentes.

SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS

17.1 El Comité de Vigilancia estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) personas elegidas por la Asamblea por el Plazo del Fondo, y podrán ser renovados en caso se amplíe dicho Plazo del Fondo. Asimismo, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento.

A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.

17.2 Los impedimentos aplicables a los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - serán los siguiente: (i) los impedimentos previstos en el artículo 16 de la Ley de Fondos de Inversión; (ii) los impedimentos previstos en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión, con excepción del literal e) del artículo 17 de la Ley de Fondos de Inversión; y, (iii) ser Persona Relacionada a la Sociedad Administradora. En ese sentido, al amparo del artículo 121 del Reglamento de Fondos de Inversión, resultarán aplicables las reglas establecidas en el presente numeral, en desmedro del artículo 104 del Reglamento de Fondos de Inversión.

17.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.

17.4 Los miembros del Comité de Vigilancia, así como el mismo comité conforman un órgano autónomo, independiente del Gerente del Fondo.

17.5 El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN

18.1 El primer Comité de Vigilancia, incluyendo miembros titulares y suplentes, será elegido en la primera Asamblea antes del Inicio de Actividades del Fondo. En dicha Asamblea se establecen además el presidente del Comité de Vigilancia y la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo indicado, en cada año, la Asamblea deberá ratificar los miembros vigentes y/o designar a nuevos miembros si lo considera pertinente.

18.2 Los miembros del Comité de Vigilancia serán escogidos por los Partícipes que asistan a dicha Asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares.

18.3 El sistema para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164 de la LGS para la elección del Directorio. Para

tal efecto, cada Cuota da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

(i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y los términos de colocación de las Cuotas.

(ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.

(iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.

(iv) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones y cuando lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas.

(v) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas, de considerarlo pertinente.

(vi) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones.

(vii) Proponer a las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea, de considerarlo pertinente.

(viii) Aprobar la contratación para desempeñar cualquier función o labor a favor del Fondo de terceros vinculados a la Sociedad Administradora y al Gerente del Fondo, sus gerentes, así como a miembros del Comité de Inversiones miembros de Directorio, funcionarios, dependientes u otros o que pertenezcan al grupo económico del cual estos son parte de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución SMV No. 019-2015

(ix) Resolver sobre conflictos de interés y demás asuntos que sean sometidos a su consideración.

(x) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea.

(xi) Pronunciarse respecto de la debida sustentación de los gastos efectuados por el Fondo así como de la correcta aplicación de las comisiones descritas en el presente Reglamento.

(xii) Ratificar y/o formular observaciones sobre la ejecución de gastos y comisiones de los meses anteriores que le presente la Sociedad Administradora en cada sesión.

(xiii) Aprobar las Inversiones que involucren un supuesto conflicto de interés entre la Sociedad Administradora y/o sus Personas Relacionadas, frente al Fondo y/o sus Partícipes.

(xiv) Revisar y aprobar que la metodología de valorización aplicada por la Sociedad Administradora, y poder solicitar una valorización independiente cuando lo considere necesario.

(xv) Monitorear periódicamente que la Sociedad Administradora aplique la metodología de valorización de las Inversiones del Fondo correctamente.

(xvi) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

20.1 El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción por acuerdo de Asamblea o por haber incurrido en alguno de los impedimento señalados

en el numeral 17.2 del artículo 17 del presente Reglamento.

20.2 En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.

20.3 En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán designados por mayoría absoluta de entre sus miembros, en la primera sesión del Comité de Vigilancia. Las sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

22.1 Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votosde los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto. En caso el número de miembros del Comité de Vigilancia sea par, el Presidentetendrá doble voto en caso de empate.

22.2 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.

22.3 El Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por mayoría simple de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

23.1 La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, el Vice-Presidente, o la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la primera convocatoriay de dos (2) Días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, así como en cualquier oportunidad que un miembro del Comité de Vigilancia lo considere necesario para velar por los intereses del Fondo. Sin perjuicio de ello, el Comité de Vigilancia deberá reunirse cada tres (3) meses en caso que la regulación específica a la que se encuentre sujeto cualquiera de los Partícipes así lo indique y así sea solicitado por el Partícipe interesado.

23.2 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como sobre los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA

24.1 El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

24.2 El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y entregado a la Sociedad Administradora para su archivo.

CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO

SUBCAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 25.- POLITICA DE INVERSIONES

25.1 Inversiones Autorizadas. -

El objetivo del Fondo es invertir sus recursos, dentro del marco permitido por la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en la Inversión(es) Principal(es) constituida por (i) uno o más Derecho(s) de Acreencia entre uno o más Banco(s) Intermediario(s) y una o más Compañía(s) Objetivo, y (ii) en cuotas de participación de Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

La Adquisición de Derechos de Acreencia será perfeccionada y ejecutada a través de la suscripción de uno o más Acuerdo(s) de Participación conforme a las especificaciones y condiciones señaladas en el presente artículo. La adquisición de cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora será perfeccionada a través de la suscripción del contrato de suscripción de cuotas correspondiente. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en Inversiones Temporales para manejo y administración de los recursos del Fondo

Sin perjuicio de lo señalado, las Inversiones Principales deberán cumplir con las características establecidas en el artículo 25.4 del presente Reglamento.

La Inversión(es) Principal(es) se hará única y exclusivamente durante el Período de Adquisición del Fondo y su reapertura, según sea el caso. Sin perjuicio de ello, durante todo el Plazo del Fondo, este podrá realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

25.2 Estrategia de Inversión. -

El Fondo contará con Inversiones Principales efectuadas en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo, el Reglamento y el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación.

En caso se produzca el pago anticipado parcial o total de alguna de las Inversiones Principales, se adopte una decisión de desinversión y/o se acuerde un aumento de capital en Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de las Inversiones Principales con la finalidad de que el Fondo invierta en una nueva Inversión Principal.

Para estos efectos, la Sociedad Administradora, podrá utilizar los recursos líquidos obtenidos por el pago anticipado parcial o total de la Inversión(es) Principal(es), la adopción de una decisión de desinversión y/o el aumento de capital, en (i) la inversión directa de los fondos obtenidos en una nueva Inversión Principal o (ii) en el caso de préstamos

corporativos, ordenarle al Banco Intermediario aplicar directamente dichos fondos para la adquisición del nuevo préstamo o el monto adicional del préstamo ya existente a favor de alguna de las Compañías Objetivo; siempre que se prioricen los mejores intereses de los partícipes del Fondo.

25.3 Duración de la Inversión(es) Principal(es). -

25.3.1 **Duración – Vida Promedio.** – La Inversión(es) Principal(es) tendrá, de acuerdo al concepto de duración señalado en el literal b) del artículo 62 del Reglamento de Fondos Mutuos, una duración promedio máxima de seis (6) años, entendida ésta como vida promedio del o los Derecho(s) de Acreencia adquirido(s) por el Fondo. La información de esta duración del portafolio será remitida en físico y/o a través de cualquier medio electrónico de manera trimestral a los Partícipes.

25.3.2 **Duración – Duration (Macaulay).** - Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, para los efectos de la información diaria a ser remitida al Proveedor de Precios respecto de la duración (duration) de la Inversión(es) Principal(es), se remitirá el cálculo basado en la metodología Macaulay para el cálculo de la duración. Dicha información se encontrará en forma adicional a disposición de los Partícipes en cualquier momento que la requieran. En los casos donde las cuotas tengan un plazo menor al de la inversión, se reportará el plazo de duración de la cuota.

25.4 Características mínimas de la Inversión(es) Principal(es). -

El Fondo invertirá sus recursos en la Inversión(es) Principal(es) en tanto la misma cumpla con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL O DE LOS DERECHO(S) DE ACREENCIA	
Tipo de Instrumento	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Monto Nominal del/de los Derecho(s) de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Plazo Máximo del/de los Derecho(s) de Acreencia	• No mayor a seis (6) años
Uso de Fondos del/de los Derecho(s) de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Rango del/de los Derecho(s) de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Moneda del/de los Derecho(s) de Acreencia	• Dólares o Soles.

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA(S) COMPAÑÍA(S) OBJETIVO	
Opción de Prepago	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Frecuencia de Pago de Intereses y Capital del Derecho de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Leyes Aplicable al Contrato que contiene Derecho de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Modalidad de Adquisición del Derecho de Acreencia	• A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas
CARACTERISTICAS MÍNIMAS DE LA COMPAÑÍA OBJETIVO	

Sector Económico	• A ser detallado en el Contrato de Suscripción de Cuotas
Actividad	• A ser detallado en contrato de suscripción de cuotas
Domicilio de Constitución de la Compañía Objetivo	• A ser detallado en contrato de suscripción de cuotas

CARACTERISTICAS MÍNIMAS DE LA O LAS CUOTA(S) DE PARTICIPACIÓN DE FONDO(S) MUTUO(S) ADMINISTRADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	
Tipo de Instrumento	Cuotas de Participación en Fondos Mutuos.
Moneda de la o la(s) cuota(s)	Dólares y/o Soles.

25.5 Características mínimas de las Inversiones Temporales.-

Las Inversiones Temporales son aquellas inversiones que se realizan para buscar administrar eficientemente la liquidez del Fondo. Las Inversiones Temporales podrán ser Depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda extranjera o en moneda nacional.

a. Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el párrafo anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICA	**DESCRIPCIÓN**
Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo) y AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) Agencias Clasificadoras de riesgo registradas ante la SBS.
Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas no menores a A emitidas por lo menos por dos (2) Agencias Clasificadoras de riesgo registradas ante la SBS.
Clasificación Internacional para Instituciones Financieras fuera de Perú	Una (1) clasificación pública no menor a BBB- emitida por lo menos por una (1) empresa clasificadora de riesgo reconocida (S&P, Moody´s, Fitch)
Monedas Permitidas	Dólares o Soles
Plazo Máximo	Ciento ochenta (180) días calendario

25.6 Alineamiento de Intereses de la Sociedad Administradora.-

En la medida que las Cuotas Junior solo podrán ser suscritas por BD CAPITAL SAF S.A.C. así como por sus accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de

Inversiones del Fondo y otros Inversionistas Institucionales, se genera un incentivo para que la administración del Fondo y la adquisición y ejecución de la Inversión(es) Principal(es) se realice de acuerdo a las mejores prácticas y buscando siempre la mejor calidad de los mismos, que conlleve a la obtención de los mejores resultados posibles para el Fondo.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN

Los límites y parámetros fijados para la Inversión que realice el Fondo serán medidos con respecto al Capital Comprometido suscrito y en función a los siguientes criterios:

- **Límites Globales. –**

LÍMITE GLOBALES POR INVERSIÓN	
INVERSIONES PRINCIPALES	Hasta Máximo el 100%
INVERSIONES TEMPORALES	Hasta Máximo el 100%

Límites Específicos. -

No existirán límites específicos por tipo de Inversión(es) Principal(es), Compañía(s) Objetivo, y/o Banco Intermediario originador, entre otros. En ese sentido, cualquiera de dichos rubros podrá constituir el 100% del Total de Activos del Fondo sin que exista responsabilidad alguna en la Sociedad Administradora.

El Fondo no podrá invertir más del 1% (uno por ciento) del Total de Activos del Fondo en cuotas de participación de Fondos Mutuos administrados por la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 27.- AMPLIACIÓN DE PERIODOS

27.1 Ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es).-

La Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) hasta por un periodo de cinco (5) Días adicionales. El acuerdo respecto a la ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

En caso se produzca el pago anticipado parcial o total de alguno de los préstamos corporativos otorgados por un Banco Intermediario a la(s) Compañía(s) Objetivo, se adopte una decisión de desinversión y/o la Asamblea acuerde un aumento de capital, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) con la finalidad de que el Fondo invierta en un nuevo préstamo corporativo otorgado a alguna de las Compañía(s) Objetivo, a una nueva Compañía Objetivo o en un monto o participación adicional de alguno de los préstamos corporativos que ya forman parte de la Inversión(es) Principal(es). En tal supuesto, el Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es) será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión antes señalada.

27.2 Ampliación del Periodo de Administración de la Inversión(es) Principal(es).-

Dentro de los sesenta (60) días calendario previos al fin del Plazo del Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Período de Administración de la Inversión(es) Principal(es) hasta máximo por un (1) año adicional. El acuerdo respecto de ampliación requerirá del quórum y mayorías calificadas requeridas.

ARTÍCULO 28.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La Sociedad Administradora podrá emitir obligaciones y recibir préstamos a favor del Fondo, con cargo a los recursos de éste, siempre que medie autorización expresa del Comité de Vigilancia. facultado para este efecto por la Asamblea de Partícipes. Igual criterio regirá para los casos en que se otorguen garantías específicas en respaldo de dichas obligaciones o préstamos. El límite

de endeudamiento no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del activo neto del Fondo.

ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN

29.1 **Excesos No Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo que se deban a causas no atribuibles ala Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo detrescientos sesenta (360) Días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generarán responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanaciónde los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

29.2 **Excesos Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de seis (6) meses de haberse producido el exceso.

29.3 Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo.

29.4 Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, la SociedadAdministradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) Días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

29.5 Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversión del Fondo, deben ser informados al Comité de Inversiones y a los Partícipes dentro de los tres (3) Días de conocidos los mismos por parte del Gerente del Fondo.

29.6 Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES

30.1 La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

(i) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo;

(ii) Dar préstamos al Fondo, excepto que los Partícipes no Vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo, hayan previamente autorizado el mismo así como sus condiciones.

(iii) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo; y,

(iv) Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado.

(v) Ser accionista, director, gerente o miembro del comité de inversiones de otra sociedad administradora.

Los mencionados sujetos podrán realizar los actos contemplados en el literal i) anterior, cuando así lo apruebe el Comité de Vigilancia.

30.2 La Sociedad Administradora estará obligada a indemnizar al Fondo por los perjuicios que le generen a éste como consecuencia de la ejecución u omisión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento por las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) cualquiera de sus dependientes y representantes. Las personas que hubieren participado serán solidariamente responsables por el daño ocasionado, por lo que estarán obligadas a reembolsar a la Sociedad Administradora los gastos en los que hubiese incurrido por el resarcimiento de tales daños.

ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS

31.1 En las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:

- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente.
- Invertir sus recursos en los instrumentos de inversión u operaciones financieras que no cumplan con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

31.2 Adicionalmente, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetan a las siguientes condiciones:

- El Fondo no puede realizar Inversiones en instrumentos emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- El Fondo está impedido de realizar inversiones que no estén incluidas en la Política de Inversión del Fondo.
- Inversiones consideradas prohibidas por el Reglamento de Fondos Mutuos.

ARTICULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES

32.1 El Custodio de los títulos o documentos representativos de las Inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora.

32.2 Los documentos mediante los cuales se materialice la Transferencia de Créditos serán custodiados por una empresa especializada que estará encargada de prestar los servicios de administración, almacenamiento y custodia respecto de documentos y medios magnéticos y que cuenta con la infraestructura adecuada para dicho propósito. En caso se tengan títulos valores, estos serán custodiados por una empresa especializada, autorizada por la SBS.

La Sociedad Administradora podrá cambiar al Custodio cuando éste deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de administración, almacenamiento y custodia de archivos empresariales que haya suscrito con la Sociedad Administradora según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informar de ello al Comité de Vigilancia. Para dicho efecto, el nuevo Custodio deberá contar con la infraestructura adecuada para prestar tales servicios.

32.3 Los títulos valores representados por títulos físicos deben ser entregados a un Custodio a efectos que se encargue de guardar los documentos. Los títulos o documentos representativos de tales instrumentos serán entregados por la Sociedad Administradora a una entidad autorizada por la SBS para que, respecto de éstos, preste los servicios de custodia correspondientes.

32.4 El Custodio debe desempeñar sus actividades de acuerdo con el contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 33.- MITIGANTES DEL RIESGO – PROCESO DE ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN PRINCIPAL Y GENERACIÓN DE VALOR

La(s) Compañía(s) Objetivo será(n) sometida(s) a un riguroso análisis a ser llevado a cabo por la Sociedad Administradora de acuerdo a los CAR – Criterios de Aceptación de Riesgos aprobados por ésta.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 34.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

34.1 Regla General con Respecto a Conflictos de Interés

34.1.1 El presente capítulo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el Fondo.

34.1.2 Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora; los miembros del Comité de Inversiones; los miembros del Comité de Vigilancia; el o los Custodios; o cualquier otra persona que participen en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo estén en una situación en la que podrían no actuar en el mejor interés del Fondo, sino en interés propio o de un tercero Vinculado a ellos.

34.1.3 Las reglas establecidas en el presente buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al Fondo, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del Fondo. Salvo que así estuviese expresamente indicado en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera per se una prohibición, sino la necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

34.1.4 Corresponde a la Sociedad Administradora tomar las medidas que estén a su alcance para que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, incluyendo establecer en los acuerdos contractuales que vinculen a las personas indicadas en el primer párrafo con el Fondo o la Sociedad Administradora las obligaciones que correspondan para que se cumpla lo aquí dispuesto.

34.2 Regla de valor de mercado

Toda transacción que involucre al Fondo que se realicen con partes relacionadas, deberán llevarse a cabo en condiciones similares a las que prevalecerían en una transacción entre partes no vinculadas ("*arm's length*").

34.3 Participación en una Compañía Objetivo o Banco Intermediario

En ningún caso la Sociedad Administradora podrá participar directa o indirectamente en el diez por ciento (10%) o más del capital social de (a) una Compañía Objetivo o Banco Intermediario, o (b) una sociedad, persona jurídica o entidad que sea contraparte del Fondo en cualquier transacción.

34.4 Incumplimiento de las políticas de gestión de conflictos de interés

La inobservancia de lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las responsabilidades que correspondan derivadas de la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión, el presente Reglamento y/o la normativa aplicable, así como la obligación de la Sociedad Administradora de resarcir los daños y perjuicios que sufra el Fondo.

34.5 Prohibición de inversión en Vinculados

El Fondo estará prohibido de invertir en una persona jurídica que sea un Vinculado de la Sociedad Administradora.

34.6 Respecto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora

34.6.1 A efectos de evitar conflictos de intereses en la inversión de los recursos del Fondo susceptibles de ser objeto de inversión por otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora, dicha inversión se efectuará considerando lo siguiente: (i) estrategias y políticas de inversión de cada fondo, (ii) límites de concentración de riesgo, (iii) liquidez proporcional de cada fondo de inversión que se encuentre en posibilidad de efectuar la inversión respectiva, (iv) plazo de la inversión, y (v) rentabilidad, entre otras consideraciones que puedan ser materia de análisis por parte del Comité de Inversión de cada fondo administrado.

34.6.2 Bajo igualdad de condiciones, la Sociedad Administradora otorgará un trato equitativo a todos los fondos similares bajo su administración.

34.7 Respecto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, gerentes, Gerente del Fondo y miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia

34.7.1 La Sociedad Administradora, sus accionistas con una participación mayor al 10%, sus directores, sus gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, priorizarán en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.

34.7.2 La Sociedad Administradora, sus directores, sus gerentes y sus demás miembros, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, estarán impedidos de prestar servicios a favor del Fondo distintos a los servicios o funciones que desempeñan a favor de la Sociedad Administradora o del Fondo, en virtud a lo establecido en el presente Reglamento, el estatuto social de la Sociedad Administradora y/o el respectivo contrato de trabajo, dependiendo del caso.

Dicho impedimento no tendrá efecto en caso la prestación del servicio por parte de tales personas haya sido aprobada por el Comité de Inversiones y el Comité de Vigilancia.

Para tales efectos, el Gerente del Fondo deberá acreditar que la prestación del respectivo servicio generará valor agregado al Fondo, y que las condiciones sobre las cuales la prestación será ejecutada son iguales o más favorables para el Fondo que las condiciones sobre las cuales otras personas de características similares prestarían el mismo servicio.

34.7.3 Asimismo, el Gerente del Fondo estará impedido de brindar los servicios que prestan al Fondo o a la Sociedad Administradora, a otras sociedades administradoras de fondos de inversión o fondos de inversión de otras sociedades administradores de fondos de inversión.

34.7.4 El derecho de voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora. Asimismo, el derecho de voto en el Comité de Vigilancia y en el Comité de Inversiones no podrá ser ejercido por quien tenga algún interés en conflicto con el Fondo.

CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

ARTÍCULO 36.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

36.1 La valorización de las Inversiones del Fondo se realizará en forma diaria de conformidad con la Política de Valorización consignada en el Anexo V del presente Reglamento.

36.2 El valor total de las Inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales y de las Inversiones Temporales

El valor total de la Inversiones estará conformado por la suma del valor de la inversión en cada una de ellas, de acuerdo a la metodología indicada en la Política de Valorización (Anexo V).

36.3 La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo, incluyendo - de ser el caso- la metodología utilizado por la empresa de valorización independiente, estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Felipe Pardo y Aliaga 640, Oficina 603, San Isidro, Lima y/o en las plataformas electrónicas en las cuales la Sociedad Administradora haya otorgado acceso a los Partícipes.

ARTÍCULO 37.- INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

En caso alguno de los Partícipes lo solicite, la SAF, adicionalmente, presentará un informe anual de valorización de las inversiones del Fondo sobre la base de criterios que a su solo juicio considere convenientes para representar la situación de las inversiones.

ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

38.1 La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día que la SAF reciba el aporte de los Partícipes.

38.2 La valorización de las Cuotas Clase Senior, Cuotas Clase Senior PEN, Cuotas Clase Senior PEN A, Cuotas Clase Senior PEN Y y Cuotas Clase Junior se realizará conforme lo señalado en el Anexo V del presente Reglamento.

38.3 La vigencia del valor de cada una de las Cuotas será diaria y vencerá a las 18.00 horas del final de cada día.

CAPÍTULO VII: PARTÍCIPES Y CUOTAS

ARTÍCULO 39.- CUOTAS

39.1 Las Cuotas serán colocadas mediante oferta pública bajo régimen simplificado y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el registro contable que administra CAVALI, excepto: (i) en el caso de las Cuotas Senior, las Cuotas Senior PEN, las Cuotas Senior PEN A y las Cuotas Senior PEN Y, cuando la totalidad de sus partícipes (respectivamente) o todos los partícipes de una determinada serie (respectivamente) decidan no registrarlas en el registro de CAVALI; y, (ii) en el caso de las Cuotas Junior, cuando la SAF decida no registrarlas en el registro de CAVALI.

39.2 El Fondo contará con cinco (5) clases de Cuotas, Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A, Cuotas Senior PEN Y y Cuotas Junior. Las Cuotas Senior, Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Senior PEN Y tienen el mismo rango de prelación y se diferencian entre sí por su Valor Nominal y por la meta de rentabilidad del dividendo preferencial establecido para cada una de ellas y sus respectivas series. Las Cuotas Junior se encuentran subordinadas a las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y. Se diferencian de éstas por su rango de prelación. Asimismo, las Cuotas Junior no tienen derecho de obtener Dividendo Preferencial sino que se beneficiarán de las distribuciones y del remanente del Fondo conforme al numeral 39.6 siguiente.

Cada Cuota otorga derecho a un voto y son libremente transferibles, teniendo en cuenta lo establecido para dichos efectos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fondos de Inversión. En ese sentido, no existirán Asambleas especiales por Clase de Cuota.

39.3 El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptible de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación o la recompra de Cuotas de Participación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

39.4 El número de Cuotas puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea. El aumento de capital del Fondo se realiza por nuevos aportes, en arreglo a lo establecido en el numeral inciso b) del artículo 11 de la Ley de Fondos de Inversión y el presente Reglamento, no siendo requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas.

No se requerirá informes que sustenten el precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital en la medida que dichas Cuotas sean emitidas a valor nominal. En caso las Cuotas sean emitidas a un valor distinto al valor nominal, los informes que sustenten el precio de colocación deberán estar a disposición de los partícipes u otros inversionistas con al menos un (1) Día de anticipación a la Asamblea General que apruebe el aumento de capital.

En el caso de un aumento de capital del Fondo, los Participes gozan de derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas cuotas a emitirse, debiendo expresar su deseo de ejercer dicho derecho o su renuncia al mismo en la Asamblea que apruebe el aumento de capital y la emisión de nuevas Cuotas. En caso los Partícipes no expresen su deseo de suscribir las Cuotas a emitir y renuncien a su derecho de suscripción preferente, las nuevas Cuotas podrán ser libremente suscritas por terceros de acuerdo a las condiciones y plazos que apruebe la Asamblea celebrada para tales efectos. Culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, la Sociedad Administradora debe comunicar al Registro, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

39.5 Reducción del Capital del Fondo: La reducción de capital del Fondo se acordará por Asamblea General contando con la presencia de aquellos Participes que mantengan la calidad de tal a la fecha de celebración. Asimismo, la Asamblea General podrá facultar al Comité de Inversiones y/o a la Sociedad Administradora, a llevar a cabo reducciones de capital del Fondo, siempre que dicho acuerdo de delegación sea aprobado por el 100% de los partícipes del Fondo en la Asamblea General. La Sociedad Administradora debe comunicar el respectivo acuerdo de Asamblea General que detalle las condiciones de la reducción como hecho de importancia. La reducción de capital del Fondo debe afectar a todos los titulares de una misma clase de cuotas a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las cuotas suscritas. El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del Fondo, y debe ser comunicada al Registro una vez finalizado el respectivo procedimiento, informando el porcentaje y número de cuotas rescatadas.

39.6 Derechos Específicos de cada clase de Cuota:

a) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Senior:

Las Cuotas Clase Senior: (i) respecto del pago de las distribuciones que genere el Fondo y en todos los supuestos de liquidación del Fondo: (i.1) estarán subordinadas al pago de gastos a ser asumidos por el Fondo; (i.2) serán pari-passu respecto de las Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y; y, (i.3) tendrán prioridad frente a las Cuotas Clase Junior. Tendrán asimismo acceso al Dividendo Preferencial pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

b) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Senior PEN:

Las Cuotas Clase Senior PEN: (i) respecto del pago de las distribuciones que genere el Fondo y en todos los supuestos de liquidación del Fondo: (i.1) estarán subordinadas al pago de gastos a ser asumidos por el Fondo; (i.2) serán pari-passu respecto de las CuotasSenior, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y; y, (i.3) tendrán prioridad frente a las Cuotas Clase Junior. Tendrán asimismo acceso al Dividendo Preferencial pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

c) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Senior PEN A:

Las Cuotas Clase Senior PEN A: (i) respecto del pago de las distribuciones que genere el Fondo y en todos los supuestos de liquidación del Fondo: (i.1) estarán subordinadas al pago de gastos a ser asumidos por el Fondo; (i.2) serán pari-passu respecto de las CuotasSenior, Cuotas Senior PEN Y y Cuotas Senior PEN; y, (i.3) tendrán prioridad frente a las Cuotas Clase Junior. Tendrán asimismo acceso al Dividendo Preferencial pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

d) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Senior PEN Y:

Las Cuotas Clase Senior PEN Y: (i) respecto del pago de las distribuciones que genere el Fondo y en todos los supuestos de liquidación del Fondo: (i.1) estarán subordinadas al pago de gastos a ser asumidos por el Fondo; (i.2) serán pari-passu respecto de las CuotasSenior, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN; y, (i.3) tendrán prioridad frente a las Cuotas Clase Junior. Tendrán asimismo acceso al Dividendo Preferencial pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

e) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Junior:

Los titulares de las Cuotas Clase Junior tendrán derecho a percibir, en las fechas de pago del Dividendo Preferencial, el saldo de las distribuciones generadas por el Fondo una vez cancelados los gastos del Fondo y el Dividendo Preferencial a los titulares de las Cuotas Clase Senior, Senior PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y. Ante un evento de Disolución y Liquidación del Fondo, tendrán derecho a percibir el saldo de la liquidación del Fondo, luego de devuelto el capital suscrito y pagado por los partícipes de las Cuotas Clase Senior, Senior PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y.

ARTÍCULO 40.- PARTÍCIPES

40.1 La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda, conforme al modelo contenido en el Anexo II y Anexo III, respectivamente, del presente Reglamento, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables. Todos los Partícipes deben ser tratados con igualdad por los órganos del Fondo y la Sociedad Administradora.

40.2 La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (iii) o de los supuestos (ii) y (iii):

(i) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del presente Reglamento.

(ii) Adquisición de Cuotas en el mercado secundario, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento.

(iii) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.

40.3 La Sociedad Administradora podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas o el Contrato de Transferencia de Cuotas cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista: (i) no cumple con las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución CONASEV No. 0033-2011 y sus normas modificatorias o la vigente a dicha fecha o, (ii) no demuestre ser financieramente solvente (o no cumplir el "Estándar de Solvencia Financiera"). Para estos efectos, se entenderá cumplido el Estándar de Solvencia Financiera cuando el eventual inversionista acredite tener un patrimonio neto igual o mayora dos (2) veces el monto de su inversión en el Fondo. La inversión comprende el valor total de las Cuotas, incluyendo el monto efectivamente pagado de las Cuotas como el monto pendiente de pago por concepto de Capital Calls.

40.4 La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley de Fondos de Inversión, su

Reglamento de Fondos de Inversión y demás normas que regulen a los fondos de inversión, en lo que resulten aplicables.

(ii) La calidad de partícipe del Fondo se pierde (i) por transferencia a terceros de todas las Cuotas de su titularidad en el Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento o (ii) por el ejercicio del derecho de separación del Partícipe según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento o (iii) en caso las Cuotas del Fondo sean redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del Fondo o a la fecha de amortizaciónde las Cuotas como consecuencia de prepagos a cargo de la(s) Compañía(s) Objetivo. Lo señalado en el numeral (iii) anterior no aplica para las Cuotas Junior, cuyos titulares mantendrán su calidad de partícipes aun cuando las Cuotas hubiesen sido redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del Fondo o a la fecha de amortización anticipada delas Cuotas. En los casos antes señalados, los titulares de las Cuotas Junior mantendrán su calidad de partícipes hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al capítulo XII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

41.1 La transferencia de las Cuotas será libre y sólo se podrá hacer, teniendo en cuenta la modalidad de la oferta (régimen simplificado), a favor de inversionistas que cumplan con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.

41.2 El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y en caso éste sea persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la sociedad administradora, administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) Días siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de tres (3) Días siguientes de puesto en conocimiento, puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los Partícipes que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe interesado en transferir.

Transcurridos los tres (3) Días sin que ningún Partícipe haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) Días adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe. En caso no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

(i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no partícipe y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,

(ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en los listados internacionales de inteligencia financiera que maneje la Sociedad Administradora.

ii

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral 41.2 -y por lo tanto no corresponderá que los Partícipes ejerzan el derecho de adquisición

preferente- en caso (i) todos los Partícipes manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe que pretende vender sus Cuotas y declaren expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia.

41.3 Durante el período de colocación las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, siguiendo lo dispuesto en el numeral anterior, y firmando el contrato de transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.

41.4 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y en cuenta en el registro contable que administra CAVALI (cuando resulte aplicable). Por el hecho de suscribir el Contrato de Transferencia de Cuotas, el cesionario acepta todas las normas que rigen al Fondo.

41.5 Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 41.2, no se aplican cuando la transferencia de Cuotas de Participación fuera a realizarse entre distintos fondos o fideicomisos o vehículos o patrimonios autónomos o carteras de inversión administrados por una misma institución, así como cualquier transferencia a favor de un Vinculado al Partícipe que transfiere las Cuotas de Participación. En tal supuesto, bastará que dicha institución comunique a la SAF que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas de Participación objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a la SAF a más tardar a los tres (3) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferenciade Cuotas.

Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 41.2 tampoco aplicarán cuando la transferencia de Cuotas se lleve a cabo entre la Sociedad Administradora y personas naturales o jurídicas vinculadas a ésta.

41.6 En caso de transferencias de Cuotas de Participación efectuadas a favor de otro fondo, fideicomiso, vehículo, patrimonio autónomo o cartera de inversión bajo la administración de la misma institución, así como transferencias a favor de un Vinculado al Partícipe que transfiere las Cuotas de Participación, según corresponda, y que a la fecha en que se realiza la transferencia tenga la calidad de partícipe de alguno de los fondos administrados por la SAF el Partícipe transferente deberá llenar y enviar por correo electrónico el formulario contenido en el Anexo VI del presente Reglamento.

Las transferencias se harán efectivas en la fecha que se señale en el formulario, el cual deberá enviarse con un mínimo de veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación y a más tardar a las 17:00 horas de un día hábil. Posteriormente, el transferente deberá enviar a la SAF una copia física del formulario firmado para fines de archivo y registro en un plazo no mayor a siete (7) días calendario contados a partir del envío del formulario por correo electrónico.

En caso el partícipe adquirente sea un fondo mutuo, la institución que lo administra podrá solicitar a la SAF el cronograma referencial de pagos o su actualización de tiempo en tiempo según lo requiera.

41.7 La SAF no será responsable por las pérdidas que se originen como consecuencia de los errores en que pudiera incurrir el transferente durante el proceso de transferencia de Cuotas de Participación (incluyendo los derivados de cualquier acto u omisión del transferente frente a CAVALI, cualquier pago realizado por la SAF en virtud de las órdenes recibidas a una cuenta que no corresponda, entre otros).

ARTÍCULO 42.- RECOMPRA DE CUOTAS (REDENCIÓN ANTICIPADA)

42.1 No obstante el Plazo del Fondo, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas de acuerdo con los quórums y mayorías establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, y las condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo.

42. 2 El acuerdo de Asamblea General para recomprar las Cuotas por parte del Fondo solo podrá ser tomado:

a. Durante el primer año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
   (i) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo;
   (ii) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo;
   (iii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo;
   (iv) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo.

b. Durante el segundo año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
   (i) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde el primer aniversario del Fondo;
   (ii) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde el primer aniversario del Fondo;
   (iii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde el primer aniversario del Fondo;
   (iv) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde el primer aniversario del Fondo.

c. Durante el tercer año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
   (i) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde el segundo aniversario del Fondo;
   (ii) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde el segundo aniversario del Fondo;
   (iii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde el segundo aniversario del Fondo;
   (iv) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde el segundo aniversario del Fondo.

d. Durante el cuarto año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
   (i) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde el tercer aniversario del Fondo;
   (ii) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde el tercer aniversario del Fondo;
   (iii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde el tercer aniversario del Fondo;
   (iv) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde el tercer aniversario del Fondo.

e. Durante el quinto año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
   (i) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde el cuarto aniversario del Fondo;

(ii) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde el cuarto aniversario del Fondo;
(iii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde el cuarto aniversario del Fondo;
(iv) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde el cuarto aniversario del Fondo.

f. Durante el sexto año contado desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo, en cualquier momento dentro de los siguientes lapsos de tiempo:
(v) Entre el día calendario 85 y 90 -inclusive-, contado desde el quinto aniversario del Fondo;
(vi) Entre el día calendario 175 y 180 -inclusive-, contado desde el quinto aniversario del Fondo;
(vii) Entre el día calendario 265 y 270-inclusive-, contado desde el quinto aniversario del Fondo;
(viii) Entre el día calendario 355 y 360 -inclusive-, contado desde el quinto aniversario del Fondo.

Para estos efectos, los Partícipes interesados en ejercer este derecho deberán convocar a Asamblea General de conformidad con los procedimientos, plazos y condiciones establecidas en artículo 11 y 12 del presente Reglamento. Para efectos de la convocatoria a Asamblea General, los Partícipes no requerirán de acreditar un mínimo de 25% (veinticinco por ciento) del total de las cuotas suscritas para realizar la misma.

42.3 Acordada la recompra de las Cuotas por parte de los Partícipes, el Fondo procederá a adquirir el número y tipo de Cuotas de Participación que se haya definido en el acta de Asamblea General respectiva a un precio fijo unitario por cuota equivalente al 70% (setenta por ciento) del precio Valor Nominal a la fecha de la toma del acuerdo de recompra. La recompra se efectuará a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas procedimentales aplicables a la recompra de las Cuotas, pero no podrá variar el precio unitario por cuota establecido en el presente numeral.

42.4 La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que la Asamblea General tome el acuerdo de recompra respectivo. Conforme se vaya ejecutando la misma lo cual podrá ser en forma escalonada o en forma total, según lo acordado por la Asamblea General se reducirá automáticamente el capital del Fondo en el monto correspondiente. El pago de las Cuotas objeto de la recompra deberá ser efectuado en efectivo.

42.5 En el caso de Partícipes que sean Fondos Mutuos, el presente artículo de recompra de cuotas deberá ser entendido como la opción de redención anticipada a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos.

42.6 Para efectos de lo indicado en el numeral 42.5 anterior, el Comité de Inversiones se encargará de analizar y asesorar a la Sociedad Administradora en la ejecución de las desinversiones que se realicen con el propósito de cumplir con obligación de recompra de las Cuotas de acuerdo al ejercicio de la opción de redención anticipada a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos y el presente artículo.

42.7 En el supuesto que no sea posible para la Sociedad Administradora realizar una desinversión parcial con el propósito de cumplir con obligación de recompra de las Cuotas, se someterá a la Asamblea Extraordinaria de Partícipes la decisión de desinvertir la totalidad de la Inversión(es) Principal(es) y acordar la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 55 y subsiguientes del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS

ARTÍCULO 43.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS

Los Partícipes participarán de los beneficios o rendimientos que genere el Fondo por medio de la distribución de dividendos en forma trimestral y/o de acuerdo a los cronogramas referenciales respectivos siempre que se cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo al siguiente detalle:

(i) Los titulares de las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y recibirán el Dividendo Preferencial, estipulado en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

(ii) Los titulares de las Cuotas Junior tendrán el derecho de percibir el 100% (ciento por ciento) de los ingresos del Fondo, descontados el Dividendo Preferencial y las retribuciones y gastos del Fondo.

(iii) Aun en el supuesto que en un periodo continuado trimestral no existiese liquidez suficiente para efectuar la distribución, los titulares de las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y mantendrán el derecho de percibir el Dividendo Preferencial no distribuido respectivo, en la medida que el Fondo perciba los intereses de las Inversiones Principales correspondientes. De forma similar, ante dicho supuesto, los titulares de las Cuotas Junior mantendrán el derecho de percibir el 100% (cien por ciento) de los ingresos del Fondo, descontados el Dividendo Preferencial y las retribuciones y gastos del Fondo. En ese sentido, deberá entenderse que los derechos de todas las Cuotas serán acumulativos. Sin perjuicio de ello, la acumulación no generará la obligación del Fondo y/o la SAF de pagar intereses compensatorios y/o moratorios.

(iv) El corte de pago de Dividendo Preferencial será según el cronograma adjunto en el Contrato de Suscripción de Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y, respectivamente. El mismo podrá suspenderse o modificarse unilateralmente por la Sociedad Administradora ante una demora en el pago de intereses por parte del Banco Intermediario y/o cualquier otra limitación operativa, cambio en las condiciones iniciales de la(s) Inversión(es) Principal(es) correspondientes, o según lo dispuesto en el Contrato de Suscripción de Cuotas. Previamente a cualquier suspensión o modificación, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al respecto a los miembros del Comité de Vigilancia.

(v) Por otro lado, producto de una reducción de capital del Fondo conforme a lo establecido en el numeral 39.5 del artículo 39 del presente documento, los Partícipes recibirán devoluciones de capital (o en su defecto, podrán decidir que la Sociedad Administradora aplique dichos fondos al pago de nuevas Cuotas a ser suscritas por los Partícipes), según sea el caso, conforme al cronograma referencial siempre que se cuente con liquidez suficiente para ello, pudiendo dicho cronograma modificarse unilateralmente por la Sociedad Administradora ante una demora por parte del Banco Intermediario y/o cualquier otra limitación operativa, cambio en las condiciones iniciales de la(s) Inversión(es) Principal(es) correspondientes, o según lo dispuesto en el Contrato de Suscripción de Cuotas. Previamente a cualquier modificación, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al respecto a los miembros del Comité de Vigilancia.

CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del Fondo las retribuciones y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

(i) Retribuciones:

- Comisión de Administración de la Sociedad Administradora.
- En los casos que los recursos del Fondo se inviertan en cuotas de Fondos Mutuos gestionados por la misma Sociedad Administradora, la Sociedad Administradora percibirá una retribución por la parte que se haya destinado en dichas inversiones. Esta retribución en ningún supuesto afectará el Dividendo Preferencial que le corresponde a los titulares de las Cuotas Senior, Senior

PEN, Senior PEN A y Senior PEN Y, de conformidad con lo descrito en el numeral 39.6 del artículo 39.

(ii) Gastos:

- Gastos de Inversión del Fondo.
- Gastos de Funcionamiento del Fondo.
- Gastos Extraordinarios relacionados al Fondo.

ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

45.1 **Comisión de Administración.-** La Comisión de Administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la SAF, será de 0.01% (punto cero uno por ciento) mensual sobre la base del promedio del Capital Invertido. El pago de dicha Comisión de Administración será liquidado por la SAF.

Esta Comisión de Administración Fija se devengará diariamente, se liquidará al finalizar cada mes calendario y se pagará a más tardar el quinto (5to) Día del mes siguiente, en caso se cuente con la liquidez necesaria.

El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

La Comisión de Administración cubre, entre otros conceptos, los gastos originados por las obligaciones y actividades a cargo de la Sociedad Administradora conforme al artículo 7.2 del presente Reglamento. En este sentido, comprende, entre otros, los honorarios profesionales y gastos necesarios para llevar la contabilidad del Fondo.

ARTÍCULO 46.- GASTOS DEL FONDO

46.1 Gastos de Funcionamiento del Fondo

Los gastos de funcionamiento del Fondo comprenden los siguientes:

(i) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.

(ii) Honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.

(iii) Gastos de tasación de bienes y otras garantías vinculadas a las Inversiones

(iv) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de la Inversión del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.

(v) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de la Inversión del Fondo, de ser el caso.

(vi) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los instrumentos objeto de inversión del Fondo.

(vii) Gastos de avisos e informes enviados a la SMV, los Partícipes y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.

(viii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversión o que graven cualquiera de los activos del Fondo.

(ix) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.

(x) Gastos que correspondan por el tipo de inversión, como por ejemplo servicios legales y de terceros, fondos de compensación, seguros, y demás gastos que se requieran para efectos de las Inversión del Fondo.

(xi) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.

(xii) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios).

Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable, el mismo que será asumido también por el Fondo.

Con periodicidad trimestral, la Sociedad Administradora deberá reportar al Comité de Vigilancia la ejecución de gastos de los meses anteriores, a fin de que el Comité de Vigilancia lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.

46.2 Gastos de Inversión del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

(i) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de la Inversión(es) Principal(es) del Fondo tales como aquellas a ser realizadas por los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversión y debida diligencia.

(ii) En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de la Inversión(es) Principal(es), la Sociedad Administradora recurrirá a subastas u otros mecanismos de selección bajocriterios objetivos que permitan mantener un nivel de gastos razonable.

(iii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave la Inversión del Fondo, incluyendo sin limitar a los Instrumentos de Deuda en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversión del Fondo o que graven cualquiera de las Inversiones del Fondo.

(iv) Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversión del Fondo.

(v) Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a la Inversión, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.

(vi) Derechos, comisiones y gastos de corretaje y honorario de tasador que se originen por las Inversiones.

(vii) Gastos derivados de honorarios profesionales o de estudios especiales en los que se incurra para contratar y/o realizar la Inversión(es) Principal(es) del Fondo o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de auditorías legales (“due diligence”), preparación de contratos o convenios, entre otros. Estos gastos incluirán los traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, monitoreo de los proyectos y operaciones que constituyen la Inversión(es) Principal(es) del Fondo.

(viii) Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.

(ix) Derechos de intermediación que cobren las Bolsas de Valores y sus impuestos, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y sus operaciones por intermedio de la Bolsa autorizada.

(x) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores

en los que haya invertido.

(xi) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.

(xii) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos legales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualquiera otros ocasionados por la enajenación de la Inversión(es) Principal(es) del Fondo.

46.3 Gastos Extraordinarios

Los Gastos Extraordinarios del Fondo corresponderán a los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo, tales como gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.

En caso que en tales procesos, procedimientos y/o arbitrajes se determine que se han perjudicado los intereses del Fondo por dolo o negligencia grave de la Sociedad Administradora, los gastos vinculados a dicho proceso, procedimiento y/o arbitraje no serán cubiertos por el Fondo.

El Fondo no contará con una provisión, cuenta reserva o similar para la atención de los Gastos Extraordinarios aquí señalados. En ese sentido, para cualquier necesidad de afrontar Gastos Extraordinarios, la Sociedad Administradora convocará a Asamblea General para definir la aprobación de los mismos y su pago a través de nuevos aportes de capital de los Partícipes, excepto en el caso en que los Gastos Extraordinarios sean el resultado directo del dolo o negligencia grave de la Sociedad Administradora y que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia de parte de un tribunal competente para tal efecto.

El quórum y mayorías requeridas por la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre la aprobación de Gastos Extraordinarios y su pago conforme a lo señalado en el párrafo precedente, serán los mismos que se requieren para aumentar el capital del Fondo de conformidad con los artículos correspondientes del presente Reglamento.

En tal sentido, se podrán imputar al Fondo los siguientes gastos extraordinarios:

(i) Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo, incluyendo recuperación de activos, cobranzas judiciales y las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo.
(ii) Gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.
(iii) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
(iv) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Sociedad Administradora procurará que aquellos gastos que se efectúen con cargo a recursos del Fondo se sujeten a principios de razonabilidad, necesidad y competitividad.

46.4 Límite de Gastos del Fondo

Todos los gastos de inversión y funcionamiento no podrán exceder de US$ 20,000.00 (Veinte Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles durante cada año calendario gregoriano (1 de enero al 31 de diciembre de cada año).

Los gastos por impuestos no tienen límite y serán de acuerdo a la normativa legal vigente. Gastos superiores a los límites indicados deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia. El importe máximo de gastos no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos. En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

La Sociedad puede cargar al Fondo únicamente los gastos especificados en los numerales 46.1 y 46.2 del Reglamento, a menos que aparezcan Gastos Extraordinarios; o que no teniendo vinculación con éstos, sean aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos del Fondo señalados en el numeral 46.1 se presupuestarán anualmente y se informará anualmente de la ejecución de dicho presupuesto. Los gastos recurrentes se devengarán mensualmente, se sumarán a los no recurrentes y se liquidarán mensualmente.

ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL PARTÍCIPE

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente, salvo por aquellos Gastos Extraordinarios que pudieran ser aprobados por la Asamblea General conforme a lo señalado en el artículo 46.3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 48.- INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de las Cuotas o en las plataformas electrónicas donde haya brindado acceso a los Partícipes, deberá poner a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento -actualizado durante la vigencia de la colocación-, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

ARTÍCULO 49.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPES

49.1 La Sociedad Administradora entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

(ı) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o en las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso a los Partícipes, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo pudiendo para dicho efecto la Sociedad Administradora utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los Partícipes.

(i) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre). Para la remisión de dicha información a los Partícipes, la Sociedad Administradora podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso, de ser el caso.

(**i**) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión Para la remisión de ducha información a los Partícipes, la Sociedad Administradora podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso, de ser el caso.

(iv) Los documentos, evaluaciones, acuerdos o contratos que sustentan las inversiones del Fondo se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas, sujeto a lo establecido en el numeral siguiente.

49.2 Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes se comprometen a no revelar ninguna "información confidencial" relativa a la Sociedad Administradora o, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el Fondo, sus inversiones, los documentos que las sustentan, ni ningún otro aspecto o información relacionada con éstos que sea divulgada por la Sociedad Administradora a los partícipes.

Se deja constancia y los Partícipes reconocen y aceptan que toda información relativa a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el Fondo, sus inversiones, los documentos que las sustentan, o cualquier otro aspecto o información relacionada con éstos que haya sido proporcionada por la Sociedad Administradora y/o a la que el Partícipe haya tenido acceso a través de las plataformas electrónicas brindadas por la Sociedad Administradora, será considerada "información confidencial".

La referida "información confidencial" no incluye ninguna información que (i) se encuentre en poder de los Partícipes al haber sido proporcionada por terceros distintos de la Sociedad Administradora sin ninguna obligación de confidencialidad (ii) que esté o sea disponible públicamente por cualquier medio o modo que no implique el incumplimiento del presente Reglamento de Participación y las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas (incluyendo pero no limitándose a cualquier información previamente reportada públicamente por obligación legal y/o que conste en los registros de entidades del sector público, sin solicitud de confidencialidad y disponible al público); (iii) que sea desarrollada por los Partícipes sin ningún tipo de uso o referencia a la información proporcionada por la Sociedad Administradora de manera que la "información confidencial" no pueda desprenderse de ésta, o (iv) que sea conocida por los partícipes a través de terceros poseedores de la información que no se encuentran sujetos a una obligación de confidencialidad con la Sociedad Administradora y/o con terceros titulares de dicha información.

En ese sentido, los Partícipes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información y se comprometen a utilizarla únicamente de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fondos de Inversión y/o en el Reglamento de Fondos Mutuos.

Además de lo señalado en el párrafo precedente, la información confidencial incluye pero no se limita a información contable, estados financieros, accionistas, empresas vinculadas, concesiones, equipos, patrimonio, tarifas, operaciones, negocios en general, información técnica, inversiones, documentos que sustentan las inversiones, finanzas, clientes, aspectos legales, ejecutivos, empleados y/o cualquier otro concepto y/o información a que tuviere acceso respecto a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el Fondo como consecuencia de su condición de Partícipe.

Se deja constancia de que toda "información confidencial" suministrada a los Partícipes y/o sus representantes y/o al Comité de Vigilancia por la Sociedad Administradora, permanecerá amparada por la presente disposición de confidencialidad, hasta por un periodo de dos (2) años siguientes a la liquidación del Fondo. Queda igualmente establecido que toda la información y documentación relacionada con los servicios prestados por la Sociedad Administradora conforme al presente Reglamento se encuentra amparada por las provisiones de confidencialidad aquí establecidas.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Partícipe en virtud del presente Reglamento se extienden a sus empleados, asesores, representantes legales, sucesores, cesionarios, personas nombradas como miembros del Comité de Vigilancia, entre otros que tuviesen acceso a la información confidencial a través del Partícipe (en adelante los "Representantes"), siendo responsable el Partícipe por cualquier incumplimiento de estos últimos. En caso el Partícipe o sus Representantes, por cualquier motivo, incumplan sus deberes de confidencialidad, la Sociedad Administradora tendrá derecho a interponer contra el Partícipe las acciones legales que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos y exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Se exceptúa de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas a los requerimientos de información confidencial efectuados mediante mandato u orden judicial, o por la autoridad administrativa competente de acuerdo al marco normativo correspondiente, en cuyo caso el Partícipe notificará tan pronto le sea posible a la Sociedad Administradora para que ésta adopte las medidas que considere pertinentes.

En caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del Fondo, relacionada a la indebida revelación de información confidencial por parte de algún Partícipe o sus Representantes según lo señalado en los párrafos anteriores, el Partícipe se obliga a mantener a laSAF libre de todo perjuicio e indemnizarla por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación le pudiera haber generado, siempre que se acredite la indebida revelación de información por parte de algún Partícipe o sus Representantes siguiendo lo establecido en los artículos 59 y/o 60 del Reglamento, y la decisión tenga carácter de consentida, sentenciada o firme, conforme corresponda.

ARTÍCULO 50.- AUDITORÍAS

50.1 Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una clasificación mínima de riesgo de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo no subordinada y no garantizada.

50.2 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.

50.3 El Fondo no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cinco (5) años consecutivos, bajo el mismo criterio señalado para los Fondos. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.

CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN

51.1 El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversión del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.

51.2 Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros de este último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversión requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 13 del presente Reglamento.

51.3 En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversión los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento.

51.4 Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por las normas pertinentes sobre la materia, contenidas en el artículo 11 del Reglamento.

ARTÍCULO 52.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

52.1 El Reglamento podrá ser modificado durante el Plazo del Fondo. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórums y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo por lo establecido en el numeral 55.2 siguiente.

52.2 La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento, sin perjuicio de remitir la modificación del Reglamento a la SMV para su registro en el Registro Público del Mercado de Valores.

52.3 Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.

52.4 La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos del Reglamento de Participación: 2, 3, 4, 5, 6, 8,12, 13, 19, los contenidos en el Capítulo IV, 33, 38, los contenidos en el Capítulo IX, 59, 60, 61 y los contenidos en el Capítulo XIII, ni lo indicado en el Contrato de Suscripción de Cuotas, indicado en el Anexo II.

Cualquier acuerdo tomado por la Asamblea en contravención al presente numeral será considerado nulo.

ARTÍCULO 53.- DERECHO DE SEPARACIÓN

53.1 El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.

53.2 El derecho de separación se genera en los siguientes casos:

(i) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política de Inversión, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el Plazo del Fondo.

(ii) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o

garantizados por dichas personas.

53.3 Sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

53.4 En el caso señalado en el literal (ii) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.

53.5 Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.

53.6 El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.

53.7 El pago de la redención de cuotas se deberá realizar dentro de los nueve (9) meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del ochenta y cinco por ciento (85%) de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento establecido en el Capítulo XII "Disolución y Liquidación" sin la participación de los demás miembros de la Asamblea de Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 54.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

54.1 Ante el vencimiento del Plazo del Fondo, la Asamblea podrá ampliar el referido plazo, por acuerdo adoptado antes del vencimiento, o decidir la liquidación del Fondo.

En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

(i) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes del Fondo.

(ii) Evaluación de las condiciones del mercado.

(iii) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.

(iv) Propuestas para elegir al liquidador, de ser el caso.

(v) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador, de ser el caso.

54.2 Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada establecidos en el presente Reglamento.

54.3 En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversión detallada en el Capítulo XI del Reglamento.

ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

55.1 El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:

(i) Vencido el Plazo del Fondo.

(ii) Transcurridos sesenta (60) Días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva sociedad administradora, en los supuestos contemplados en el artículo 58 del presente Reglamento.

(iii) Si luego de efectuada la redención como consecuencia del ejercicio del derecho de separación de alguno de los Partícipes, la Sociedad Administradora decida proceder a la liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el numeral 53.7 del artículo 53 del Reglamento.

(iv) Por acuerdo de la Asamblea según los quórums y mayorías establecidas en el artículo 13 del Reglamento.

55.2 En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

En caso la liquidación haya sido decisión de la Sociedad Administradora según lo contemplado en el inciso (iii) del numeral 55.1anterior, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

55.3 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

55.4 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.

55.5 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del Plazo del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.

55.6 Las distribuciones por liquidación del Fondo se harán únicamente en efectivo.

55.7 Las distribuciones por liquidación del Fondo se realizarán de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 43 del presente Reglamento de tal modo que la preferencia en la misma la tienen las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y. Las Cuotas Junior solo recibirán los excesos de caja producidos tras el pago del íntegro de las Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y Cuotas Senior PEN Y. En caso la Asamblea decidiese la distribución por liquidación en especie, la Sociedad Administradora no se hará responsable de determinar o establecer que el activo subyacente distribuido sea elegible para los Partícipes de acuerdo a las regulaciones o normas que reglamentan su actividad. Cada Partícipe deberá determinar si dicho activo es elegible para su portafolio de Inversión. En ese sentido, los Partícipes no podrán responsabilizar a la Sociedad Administradora por cualquier contingencia que pueda surgir con el activo entregado.

ARTÍCULO 56.- LIQUIDADORES

56.1 Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.

56.2 Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 57.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional. La propuesta de distribución del patrimonio resultante que se apruebe deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos.

CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO

58.1 La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:

(i) Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de quince (15) días a la Asamblea, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea deberá elegir a la nueva sociedad administradora que administrará el Fondo con la mayoría exigida por el artículo 13 del presente Reglamento.

(ii) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de 10 Días a la Asamblea General de Partícipes, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre la transferencia de su administración a otra sociedad administradora.

(iii) En caso la Sociedad Administradora lleve a cabo una reorganización societaria que por su naturaleza le impida seguir operando como tal, se aplica lo dispuesto en el literal ii) anterior.

(iv) Por decisión de la Asamblea, que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 100% del total de Cuotas suscritas, con causa en siguientes circunstancias limitadas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración, o, (iv) en caso que la Sociedad Administradora se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora.

58.2 La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

El plazo máximo del que dispone la Asamblea para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) Días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, salvo que la Asamblea acuerde un plazo mayor. La sustitución de la Sociedad Administradora, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 59.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje de derecho según el procedimiento establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

60.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la LGA. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

60.2 El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

60.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula estepunto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señaladasuma será entregada a la otra parte.

60.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

61.1 Reclamos: Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

61.2 Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función dela carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 62.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus Inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

ARTÍCULO 63.- IMPUESTO A LA RENTA

Conforme a la LIR y al Reglamento de la LIR, el régimen aplicable a los fondos de inversión, en sus aspectos más relevantes, es el siguiente:

(i) Personería jurídica y condición de contribuyente: Los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del IR, por tanto, no son sujetos pasivos del IR. En dicho sentido, de acuerdo con el artículo 14-A de la LIR tratándose de fondos de inversión, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. Asimismo, el Reglamento de la LIR, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los fondos de inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

Por lo tanto, es de relevante importancia que la Sociedad Administradora distinga la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes o inversionistas, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada partícipe. Del mismo modo, la Sociedad Administradora deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de Inversión del Fondo.

Finalmente, cabe mencionar que en virtud del inciso e) del artículo 39-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas pagadas a favor de Fondos Mutuos no se

encuentran sujetas a retención del Impuesto a la Renta.

(ii) Atribución de resultados: La distribución de beneficios o ganancias provenientes de cuotas de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, constituirá renta de segunda o tercera categoría para los partícipes domiciliados, en función de si dicha renta se atribuye en favor de personas naturales o personas jurídicas, respectivamente. En el caso de los beneficiarios no domiciliados en el país, las rentas calificarán como renta de fuente peruana, de conformidad con el criterio previsto en el inciso b) del artículo 9 de la LIR.

Así, según el régimen que le corresponda a cada partícipe, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar afectas o exoneradas o estar sujetas a retención, de acuerdo a lo que se establezca en las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, se recomienda que los posibles partícipes del Fondo que se describe en el presente Reglamento consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

(iii) Oportunidad de la atribución: En el caso de rentas y pérdidas netas de tercera categoría y de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución de resultados se efectuará: i) cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo y ii) al cierre de cada ejercicio.

Tratándose de rentas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución deberá operar cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

Finalmente, tratándose de sujetos no domiciliados en el país, la atribución operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos porel Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

ARTÍCULO 64.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del IGV, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente.

De este modo -y a diferencia de lo señalado precedentemente en lo que al IR atañe- el artículo 9º de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los fondos de inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

ARTÍCULO 65- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El capítulo III de la Ley No. 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF, crea ITF. El citado tributo grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley “Medios de Pago”, excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley No. 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos

por oferta pública.

ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO

(i) Inversión(es) Principal(es):

El objetivo del Fondo será invertir sus recursos en la Inversión(es) Principal(es) constituida por el o los Derecho(s) de Acreencia otorgado(s) a favor de la(s) Compañía(s) Objetivo y originado(s) por un Banco Intermediario.

Impuesto a la Renta.

En ese sentido, en el caso de la Inversión(es) Principal(es) del Fondo, la atribución de rentas netas de fuente extranjera a favor de Partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas no se encontrará sujeta a retención del Impuesto a la Renta en ningún caso.

Impuesto a la Renta Operaciones con Entidades Financieras del Exterior. –

En caso se invierta en operaciones de Derecho(s) de Acreencia del exterior, la atribución de rentas netas de fuente extranjera a favor de partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas no se encontrará sujeta a retención del Impuesto a la Renta en ningún caso.

IGV Operaciones con Entidades Financieras del Exterior

En cuanto al IGV, la venta de dichas operaciones se encontrará inafecta a dicho impuesto, pues de conformidad con el inciso 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, no se considera bienes muebles -entre otros- la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de éstas; facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave. Adicionalmente, las cesiones de créditos efectuadas en el marco de operaciones de cesión de créditos sin recurso no se encuentran gravadas con el IGV.

La sola suscripción de operaciones de adquisición de Derecho(s) de Acreencia por la vía de Acuerdos de Participación no generaría eventos gravables con el Impuesto a la Renta ni con el IGV.

Por el contrario, los ingresos obtenidos por el Fondo en operaciones de Acuerdos de Participación (flujos de efectivo pagados por los Bancos Intermediarios a favor del Fondo) sí se considerarían renta gravable. A estos efectos, los flujos de efectivo pagados por bancos del exterior se considerarán rentas de fuente extranjera. Cabe indicar que el pago de los referidos flujos de efectivo a favor del Fondo no se encontrará afecto al IGV por no corresponder a operaciones de venta de bienes ni de prestación de servicios.

(ii) Depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera:

Impuesto a la Renta en Depósitos de Ahorro y Plazo. –

El literal i) del artículo 19 de la LIR exonera hasta el 31 de diciembre de 2020 cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

IGV en Depósitos y Plazo. –

En lo que al IGV corresponde, no se encuentran gravados con dicho impuesto los servicios de crédito, a saber, sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras,

Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Del mismo modo, no se encuentran gravadas con el IGV, las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, no se encuentran gravados con el IGV, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19 de la LIR.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o los partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus Inversión. Asimismo, el presente artículo no tiene por objeto efectuar una asesoría tributaria por lo que cada Partícipe del Fondo deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes.

CAPÍTULO XVI: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 67.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

67.1 Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública entre quienes las suscriban.

El proceso de recepción de órdenes de compra para la adquisición de Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, en Av. Pardo y Aliaga No. 640 Oficina 603 San Isidro y/o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, en caso dichas plataformas tengan esa funcionalidad.

67.2 El procedimiento de colocación de las Cuotas se efectuará en la forma que se detalla a continuación:

(i) La Sociedad Administradora invita a los inversionistas, mediante una comunicación denominada “Notificación de la Oferta” con por lo menos un (1) Día de anticipación a la fecha de inicio del periodo de recepción de órdenes (en adelante “Periodo de Recepción de Órdenes”), a fin de que le hagan llegar sus propuestas mediante una orden de compra.

Las órdenes de compra son de carácter irrevocable, se entregan a firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra deberán indicar el nombre del inversionista y el monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros.

La información mínima que contendrá la Notificación de la Oferta será la relativa al monto máximo a emitir, porcentaje de desembolso mínimo que corresponda del valor nominal de cada Cuota, lugar, fecha y horas de entrega de las órdenes de compra.

Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.

(ii) Durante el Periodo de Recepción de Órdenes los inversionistas enviarán las órdenes

de compra manifestando su intención de suscribir las Cuotas.

(iii) Las órdenes de compra se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, se registrarán y podrán ser confirmadas telefónicamente o por correo electrónico con la persona que envía la propuesta.

67.3 Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas se encuentren debidamente completadas y firmadas por el inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de compra, procederá a la adjudicación de las Cuotas.

67.5 Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas se avisará vía comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas adjudicados (el "Aviso de Adjudicación") el número de Cuotas asignadas y el importe correspondiente a cada inversionista. En el Aviso de Adjudicación o en una comunicación posterior, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes el porcentaje de desembolsomínimo por cada una de las Cuotas que deberá pagarse, la(s) fecha(s) en la(s) cual(es) deberánrealizar el(los) pago(s) correspondiente(s) a cada Llamado de Capital y la(s) cuenta(s) en la(s) que se tendrá(n) que hacer dicho(s) pago(s). Las Cuotas se emitirán conforme se realicen los pagos de los Llamados de Capital. Las Fechas de Emisión de las Cuotas (las "Fechas de Emisión") serán comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes y serán a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido de los inversionistas los montos correspondientes a cada Llamado de Capital.

67.6 Dentro de los dos (2) Días siguientes de haber recibido el Aviso de Adjudicación, los inversionistas deberán suscribir la Declaración Jurada Partícipe y posteriormente, los contratos de suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora.

67.7 Cada participación deberá ser íntegramente suscrita y pagada en el porcentaje de desembolso señalado en la Notificación de la Oferta, en el Aviso de Adjudicación y/o en una comunicación posterior, conforme a lo señalado por la Sociedad Administradora.

67.8 En la primera colocación de Cuotas, la emisión de las Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A o Cuotas Senior PEN Y que conlleve a una emisión por el monto mínimo establecido en el Reglamento, equivalente a US$10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.

En caso de reapertura del Período de Adquisición de la Inversión(es) Principal(es), en que se acuerde el aumento de capital del Fondo y la emisión de nuevas Cuotas, dicha nueva emisión de Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Período de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas Senior, Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A o Cuotas Senior PEN Y que conlleve a una emisión por el monto mínimo de US$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles

67.9 Las Cuotas suscritas y pagadas serán registradas en CAVALI dentro de los cinco (5) Días de la Fecha de Emisión, excepto: (i) en el caso de las Cuotas Senior, las Cuotas Senior PEN, Cuotas Senior PEN A y las Cuotas Senior PEN Y, cuando la totalidad de sus partícipes (respectivamente) o todos los partícipes de una determinada serie dentro de dichas cuotas (respectivamente) decidan no registrarlas en el registro de CAVALI; y, (ii) en el caso de las Cuotas Junior, cuando la SAF decida no registrarlas en el registro de CAVALI.

Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV, al día siguiente de realizada la colocación, el monto colocado y el número de partícipes del Fondo.

CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DELTERRORISMO

ARTÍCULO 68.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Fondo cumplirá con las normas sobre prevención de actividades ilícitas. En tal sentido, la Sociedad Administradora se encuentra prohibida de realizar actividades ilícitas en nombre y representación del Fondo, así como de efectuar inversiones con persona naturales o jurídicas cuyos accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorción, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en los listados internacionales de inteligencia financiera que maneje la Sociedad Administradora.

Si se verifican los supuestos señalados en el párrafo precedente luego de celebrado un contrato o efectuada una inversión determinada, la Sociedad Administradora deberá enviar la respectiva comunicación notarial de resolución de contrato o realizar la desinversión correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde la fecha en la que se tomó conocimiento del hecho o que el referido listado internacional de inteligencia financiera divulgue dicha información.

CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 69.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES

El Fondo, su funcionamiento y la realización de sus actividades, se regirá según lo dispuesto por el presente Reglamento, el Contrato de Suscripción de Cuotas, el Contrato de Transferencia de Cuotas, la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y la LMV, en estos tres (3) últimos casos, en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 70.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA

Los aspectos no regulados por este Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que fuese aplicable, y demás normas que resulten aplicables según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, en caso de incompatibilidad entre este Reglamento y las normas de carácter general que regulan al Fondo, primarán éstas sobre aquel en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 71.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO

El presente Reglamento constituye el dispositivo de mayor jerarquía entre aquellos que conforman la normatividad interna del Fondo. En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y los demás dispositivos de carácter interno, primará el Reglamento. Se entiende por normativa interna del Fondo a toda regulación de sus actividades y/o de sus órganos de decisión y supervisión que haya sido elaborada internamente.

Asimismo, en caso de discrepancia o duda en la interpretación o ejecución de alguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas, aquellas deberán ser interpretadas o ejecutadas a partir de las normas establecidas en el presente Reglamento.

ANEXO I

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Nelson Davalos

Socio co-fundador de BD Capital SAF. Cuenta con casi 22 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc. Lideró el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado enla ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y *Business Senior Credit Officer* en Citigroup y ha administrado una cartera de créditos corporativos superior a los US$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú, Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

Gonzalo Romero

Gonzalo Romero cuenta con más de 15 años de experiencia trabajando en mercados de capitales internacionales, con énfasis en instrumentos de deuda senior y subordinada. Inició su carrera en Citibank en el 2003 como analista de riesgos para luego pasar al área de finanzas corporativas y mercado de capitales. En el 2007, Gonzalo decide mudarse a Nueva York para continuar su carrera como analista de Forum Asset Management (FAM), desarrollando la estrategia de Créditos Subordinados y “Asset Based Lending” (ABL) para los fondos dirigidos a mercados emergentes. Durante sus años en Forum Gonzalo ejecutó transacciones por más de US$ 350 millones y logro alcanzar la posición de Portfolio Manager, formando parte del comité de créditos de FAM.

Luego de 8 años en Nueva York, Gonzalo regresó al Perú para asistir en la reestructuración del Grupo Iasacorp logrando reducir pasivos financieros en un 85%, minimizando las pérdidas operativas y redimensionando el negocio comercial e inmobiliario del Grupo. Esta última experiencia dentro del negocio comercial e inmobiliario le permitió a Gonzalo obtener una visión integral del proceso de generación de valor para los stakeholders. Luego de culminar el mandato de reestructuración de Grupo Iasacorp en el 2018, Gonzalo se une al equipo de BD Capital. Gonzalo es Bachiller en Economía de la Universidad del Pacifico (2005) y cuenta con la designación de CFA desde el año 2012.

Vicente León

El señor León es un profesional con más de 20 años de experiencia en banca con especialización en préstamos corporativos, financiamiento de proyectos, y finanzas corporativas. Actualmente esel Vice Decano de Finanzas de la Facultad de Economía y Finanzas en la Universidad del Pacífico. Fue responsable de las operaciones de HSBC en el Perú donde ha liderado el equipo de banca corporativa y finanzas corporativas (2010 – 2015). Fue Director de ING en Nueva Yorkdentro del equipo de Préstamos Sindicados para Latino América (1994 – 1997). También trabajóen Pepsi Cola Internacional dentro del World Trade Group en la Gerencia de Finanzas en NuevaYork (1993 – 1994) y como Asociado en Citibank Puerto Rico en el área de Financiamientos Estructurados (1991 – 1993). El señor León tiene una licenciatura en Administración de Empresas de la Georgetown University y un MBA de Columbia University.

ANEXO II

CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación que celebran, de una parte BD CAPITAL [SAF] S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga No. 640, piso 6, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Joaquín Fernando Brignardello Barreda, identificado con DNI No. 41770544, y su Presidente del Directorio, Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling, identificado con DNI No. 47370778, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "BD CAPITAL", y de la otra parte el partícipe cuyos datos se encuentran detallados a continuación, a quién adelante se le denominará "EL PARTÍCIPE".			
EL PARTÍCIPE			
Nombre o Razón Social de EL PARTÍCIPE			
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL PARTÍCIPE			
Número de Partida Registral:		**RUC:**	**E-Mail:**
Dirección Real / Dirección de Correspondencia:			
Representantes Legales de EL PARTÍCIPE			
Nombre:		**Documento de Identidad:**	**Cargo:**
El contrato se sujeta a los términos y condiciones siguientes:			
Denominación de EL FONDO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:			
EL FONDO se constituye por oferta pública de colocación de sus Cuotas. El FONDO está inscrito bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.			
Por el presente contrato, EL PARTÍCIPE suscribe las siguientes Cuotas de Participación del Fondo:			
Clase de Cuotas:		**Serie:**	
Importe o número de cuotas suscritas:	**Moneda:**	**Precio:**	**Monto de suscripción:**
Dividendo Acordado			
EL PARTICIPE se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas en la Cuenta que se detalla a continuación:			
Banco	**Número de Cuenta**		**Código Interbancario**
EL PARTÍCIPE acepta y reconoce su incorporación como partícipe de EL FONDO y que ésta importa su plena aceptación y sometimiento al presente contrato, el Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento del Fondo.			
EL PARTÍCIPE declara conocer los objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo de EL FONDO establecidos en su Reglamento de Participación y en el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara, asimismo, conocer y comprender y asumir los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta.			

De acuerdo al Reglamento de Participación, BD CAPITAL procede a identificar e individualizar los siguientes conceptos:		
Compañía Objetivo	**Domicilio de Constitución de la Compañía Objetivo**	**Banco Intermediario**
Sector Económico/Actividad	**Tipo de Instrumento**	**Monto Nominal del/de los Derechos de Acreencia**
Frecuencia de Pago de Intereses y Capital del Derecho de Acreencia	**Modalidad de Adquisición del Derecho de Acreencia**	**Leyes Aplicable al Contrato que contiene Derecho de Acreencia**
Uso de Fondos del/de los Derecho(s) de Acreencia	**Rango del/de los Derecho(s) de Acreencia**	**Opción de Prepago**
		Sí □ **No** □

DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. -

EL PARTÍCIPE declara haber recibido y conocer el Reglamento de Participación de EL FONDO y las Normas Internas de Conducta de BD CAPITAL. Asimismo, EL PARTÍCIPE declara haber leído cuidadosamente dichos documentos en forma previa a la suscripción del presente Contrato y estar de acuerdo con lo previsto en ellos.

DECLARACIÓN DE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL.-

EL PARTICIPE es un inversionista institucional y, en se sentido, declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas Senior, éste ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación de EL FONDO y de sus inversiones y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a BD CAPITAL, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riego de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado a las inversiones y a EL FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro Partícipe o tercero contra BD CAPITAL o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones de EL FONDO, relacionado a las actividades de inversión de EL FONDO, EL PARTICIPE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de estos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL PARTÍCIPE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, del PARTICIPE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación de EL FONDO y demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre BD CAPITAL y EL PARTÍCIPE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, se sujetará a las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que de conformidad con el Reglamento de Participación las comunicaciones a ser remitidas por BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora de EL FONDO relacionadas a la realización de llamados de capital, convocatorias a Asamblea General y contenido de agenda, la comunicación para ejercicio de derechos de suscripción preferente y adquisición preferente, el envío de información periódica que debe ser entregada al partícipe de conformidad y en general cualquier otra comunicación que deba ser efectuada por BD CAPITAL hacia EL PARTÍCIPE en virtud del Reglamento de Participación podrá ser efectuada directamente, a través de los medios y/o plataformas electrónicas que BD CAPITAL pueda determinar de tiempo en tiempo.

En ese sentido, EL PARTÍCIPE reconoce y acepta que a la fecha de suscripción del presente contrato toda comunicación remitida a través de esta plataforma electrónica será reputada como válida y oportunamente entregada siendo responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE acceder periódicamente a la misma no pudiendo alegar falta de conocimiento o notificación si es que BD CAPITAL demostrara que la información estuvo disponible a través de tal plataforma electrónica. En caso durante la vigencia de EL FONDO, BD CAPITAL decidiera sustituir la plataforma electrónica, deberá comunicar oportunamente al PARTÍCIPE de esta decisión con el objeto de poder continuar con el flujo de información y comunicación respectiva.

BD CAPITAL no será responsable frente al PARTÍCIPE por la no utilización, utilización equívoca y/o negligente de la plataforma electrónica por parte éste razón por la cual EL PARTÍCIPE renuncia a presentar cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial contra BD CAPITAL que tengan por objeto exigir reparaciones, indemnizaciones, penalidades, o en general cualquier acción destinada a resarcir daños en este sentido.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Contrato.

Firma del/ de los representantes de BD CAPITAL	**Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE**
Por:	**Por:**
Por:	**Por:**

Fecha de suscripción del contrato:

DECLARACION DE RECEPCIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACION **EL PARTÍCIPE declara haber recibido de manera previa a la suscripción del presente contrato una copia del Reglamento de Participación de EL FONDO, conocer su contenido y estar de acuerdo con lo previsto en él.**
Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE:
Por:
Por:
Fecha:

Anexo A del ANEXO II

Cronograma Referencial de Dividendos
(Aplica en caso EL PARTÍCIPE sea un Fondo Mutuo)

El presente documento es referencial y tiene por objeto establecer el cronograma referencial de beneficios y distribución del Dividendo Preferencial. Este anexo podrá ser actualizado periódicamente por la Sociedad Administradora solo con el propósito de reflejar las disposiciones de liquidez efectivas al Partícipe sin la necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea General de Partícipes. Este cronograma se genera en cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de Fondos Mutuos.

Fecha de Inicio del Período	Fecha de Fin del Período	Porcentaje de la Inversión Total	Dividendo Preferencial	Duración máxima del pago de Intereses	Porcentaje a ser Amortizado	Porcentaje Pendiente de Pago

Nota: Cualquier referencia al porcentaje de la inversión total, porcentaje a ser amortizado, y porcentaje pendiente de pago debe entenderse respecto al monto del Capital invertido en la correspondiente Inversión Principal.

ANEXO III

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DEPARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 11 (en US$)

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación que celebran, el transferente cuyos datos se encuentran detallados en el numeral I siguiente, a quien en adelante se le denominará "EL TRANSFERENTE" y el adquirente cuyos datos se encuentran detallados en el numeral II siguiente, a quién adelante se le denominará "EL ADQUIRENTE". **Con la intervención de BD CAPITAL SAF S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga No. 640, piso 6, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Joaquín Fernando Brignardello Barreda, identificado con DNI No. 41770544, y su Presidente del Directorio, Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling, identificado con DNI No. 47370778, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "BD CAPITAL".**

I. EL TRANSFERENTE		
Nombre o Razón Social de EL TRANSFERENTE		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL TRANSFERENTE		
Número de Partida Registral	**RUC**	**E-Mail**
Dirección Real / Dirección de Correspondencia:		
Representantes Legales de EL TRANSFERENTE		
Nombre:	**Documento de Identidad:**	**Cargo:**
II. EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de EL ADQUIRENTE		
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL ADQUIRENTE		
Número de Partida Registral	**RUC**	**E-Mail**
Dirección Real / Dirección de Correspondencia.		
Representantes Legales de EL ADQUIRENTE		
Nombre	**Documento de Identidad**	**Cargo**
El contrato se sujeta a los términos y condiciones siguientes:		
Denominación de EL FONDO y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:		

EL TRANSFERENTE es titular de Cuotas de Participación de EL FONDO. El FONDO está inscrito bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a EL ADQUIRENTE la titularidad de las siguientes Cuotas de Participación del FONDO.

Clase de Cuotas:		Serie:	
Número de cuotas transferidas:	**Moneda:**	**Precio:**	**Monto de la transferencia:**

Dividendo Acordado:

El total del monto de la transferencia deberá ser cancelado por EL ADQUIRENTE a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que EL TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

EL ADQUIRENTE acepta y reconoce su incorporación como partícipe de EL FONDO y que ésta importa su plena aceptación y sometimiento al presente contrato, el Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento de EL FONDO.

EL ADQUIRENTE declara conocer los objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo de EL FONDO establecidos en su Reglamento de Participación y en el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara, asimismo, conocer y comprender y asumir los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones.

De acuerdo al Reglamento de Participación, BD CAPITAL procede a identificar e individualizar los siguientes conceptos:

Compañía Objetivo:	Domicilio de Constitución de la Compañía Objetivo:	Banco Intermediario:
Sector Económico/Actividad:	**Tipo de Instrumento:**	**Monto Nominal del/de los Derechos de Acreencia:**
Frecuencia de Pago de Intereses y Capital del Derecho de Acreencia:	**Modalidad de Adquisición del Derecho de Acreencia:**	**Leyes Aplicable al Contrato que contiene Derecho de Acreencia:**
Uso de Fondos del/de los Derecho(s) de Acreencia:	**Rango del/de los Derecho(s) de Acreencia:**	**Opción de Prepago:**
		Sí ☐ **No** ☐

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, EL TRANSFERENTE garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes de EL FONDO contenido en el Reglamento y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

DECLARACION DE RECEPCION DE REGLAMENTO

EL ADQUIRENTE declara haber recibido y conocer el Reglamento de Participación de EL FONDO y las Normas Internas de Conducta de BD CAPITAL. Asimismo, EL ADQUIRENTE declara haber leído cuidadosamente dichos documentos en forma previa a la suscripción del presente Contrato y estar de acuerdo con lo previsto en ellos.

BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener.

DECLARACION DE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL

EL ADQUIRENTE es un inversionista institucional y, en se sentido, declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas de Participación, éste ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación de EL FONDO y de sus inversiones y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a BD CAPITAL, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riego de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado a las inversiones y a EL FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro Partícipe o tercero contra BD CAPITAL o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones de EL FONDO, relacionado a las actividades de inversión de EL FONDO, EL ADQUIRENTE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de estos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL ADQUIRENTE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, de EL ADQUIRENTE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación de EL FONDO y demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, se sujetará a las disposiciones sobre solución de controversias establecidas en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Contrato.

Firma del/de los representantes de EL TRANSFERENTE	Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE	Firma del/de los representantes de BD CAPITAL
Por:	Por:	Por:
Por:	Por:	Por:
Fecha de suscripción del contrato:		

EL ADQUIRENTE declara haber recibido de manera previa a la suscripción del presente contrato una copia del Reglamento de Participación de EL FONDO, conocer su contenido y estar de acuerdo con lo previsto en él.
Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE:
Por:
Por:
Fecha:

Anexo A
Cronograma Referencial de Dividendos
(Aplica en caso EL ADQUIRENTE sea un Fondo Mutuo)

El presente documento es referencial y tiene por objeto establecer el cronograma referencial de beneficios y distribución del Dividendo Preferencial. Este anexo podrá ser actualizado periódicamente por la Sociedad Administradora solo con el propósito de reflejar las disposiciones de liquidez efectivas al Partícipe sin la necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea General de Partícipes. Este cronograma se genera en cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de Fondos Mutuos.

Fecha de Inicio del Período	Fecha de Fin del Período	Porcentaje de la Inversión Total	Dividendo Preferencial	Duración máxima del pago de Intereses	Porcentaje a ser Amortizado	Porcentaje Pendiente de Pago

Nota: Cualquier referencia al porcentaje de la inversión total, porcentaje a ser amortizado, y porcentaje pendiente de pago debe

entenderse respecto al monto del Capital Invertido en la correspondiente Inversión Principal.

DECLARACIÓN JURADA PARTICIPE

Denominación de ELFONDO:

EL ADQUIRENTE

Nombre o Razón Social de EL ADQUIRENTE

Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL ADQUIRENTE

Número de Partida Registral	RUC	E-Mail

Dirección

Representantes Legales de EL ADQUIRENTE

Nombre	Documento de Identidad	Cargo

Mediante la presente declaración jurada, EL ADQUIRENTE declara lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS.-

1.1 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

- Califico como Inversionista Institucional.
- He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 616,436.84 antes del Inicio de Actividades.
- Califico como accionista, director o gerentes de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo.

1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.

II. MAYOR INFORMACIÓN.-

Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en los puntos precedentes y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

III. RESPONSABILIDAD.-

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como Inversionista Institucional.

Firma del/de los representantes de EL ADQUIRENTE:

Por:
Por:
Fecha:

ANEXO IV

DECLARACION JURADA PARTICIPE
FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 11

DECLARACIÓN JURADA PARTICIPE				
Denominación de EL FONDO:				
EL PARTÍCIPE				
Nombre o Razón Social de EL PARTÍCIPE				
Nombre o Razón Social de la Administradora o Persona Jurídica que actúa en representación de EL PARTÍCIPE				
Número de Partida Registral	**RUC**		**E-Mail**	
Dirección				
Representantes Legales de EL PARTÍCIPE				
Nombre	**Tipo de Documento**	**Número de Documento**	**Nacionalidad**	**Cargo**

Mediante la presente declaración jurada, EL PARTÍCIPE declara lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS.-

1.2 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el "Reglamento"), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

- Califico como Inversionista Institucional.
- He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 499,330.36 antes del Inicio de Actividades.
- Califico como accionista, director o gerentes de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo.

1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.

II. MAYOR INFORMACIÓN.-

Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.
III. RESPONSABILIDAD.- Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como Inversionista Institucional.
Firma del/de los representantes de EL PARTÍCIPE:
Por:
Por:
Fecha:

[•] [•]

ANEXO V

POLÍTICA DE VALORIZACIÓN

Los fondos de inversión se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos.

1. Valor del Patrimonio

El valor del Patrimonio del Fondo será igual a la diferencia entre el valor razonable de sus activos y el valor razonable de sus pasivos (si los hubiere). Los valores razonables de los activos y pasivos del Fondo se determinarán de acuerdo con los criterios de valorización establecidos en la sección 3.

El valor del Patrimonio del Fondo se determinará en Dólares o en Soles, y se calculará de manera diaria.

2. Valor de las Cuotas de Participación

a) Valor de las Cuotas Senior, de las Cuotas Senior PEN, de las Cuotas Senior PEN A y de las CuotasSenior PEN Y:

El valor razonable de las Cuotas Senior de una serie específica a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior de dicha serie más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Senior de dicha serie, menos **(iii)** el Ajuste de la Cuota Senior de dicha serie aplicable (si lo hubiere), menos (iv) los gastos extraordinarios aprobados para dicha serie de las Cuotas Senior. El valor de cada Cuota Senior de una serie específica se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas Senior de dicha serie entre el número de Cuotas Senior de dicha serie suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Senior de una serie específica será igual a la multiplicación del capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior de dicha serie destinado a Inversiones Principales por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por dicha serie de Cuotas Senior, señalado en la sección 3.A.1.

El valor razonable de las Cuotas Senior PEN de una serie específica a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN de dicha serie más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Senior PEN de dicha serie, menos (iii) el Ajuste de la Cuota Senior PEN de dicha serie aplicable (si lo hubiere), menos (iv) los gastos extraordinarios aprobados para dicha serie de las Cuotas Senior PEN. Elvalor de cada Cuota Senior PEN de una serie específica se calculará dividiendo el valor razonablede las Cuotas Senior PEN de dicha serie entre el número de Cuotas Senior PEN o de dicha serie suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Senior PEN de una serie específica será igual a la multiplicación del capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN de dicha serie destinado a Inversiones Principales por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por dicha serie de Cuotas Senior PEN, señalado en la sección 3.A.1.

El valor razonable de las Cuotas Senior PEN A de una serie específica a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN A de dicha serie más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Senior PEN A de dicha serie, menos (iii) el Ajuste de la Cuota Senior PEN A de dicha serie aplicable (si lo hubiere), menos (iv) los gastos extraordinarios aprobados para dicha serie de las Cuotas Senior PEN A. El valor de cada Cuota Senior PEN A de una serie específica se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas Senior PEN A de dicha serie entre el número de Cuotas Senior PEN A de dicha serie suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Senior PEN A de una serie específica será igual a la multiplicación del capital

suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN A de dicha serie destinado a Inversiones Principales por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por dicha serie de Cuotas Senior PEN A, señalado en la sección 3.A.1.

El valor razonable de las Cuotas Senior PEN Y de una serie específica a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN Y de dicha serie más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Senior PEN Y de dicha serie, menos (iii) el Ajuste de la Cuota Senior PEN Y de dicha serie aplicable (si lo hubiere), menos (iv) los gastos extraordinarios aprobados para dicha serie de las Cuotas Senior PEN Y. El valor de cada Cuota Senior PEN Y de una serie específica se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas Senior PEN Y de dicha serie entre el número de Cuotas Senior PEN Y de dicha serie suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Senior PEN Y de una serie específica será igual a la multiplicación del capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior PEN Y de dicha serie destinado a Inversiones Principales por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por dicha serie de Cuotas Senior PEN Y, señalado en la sección 3.A.1.

El valor de cada Cuota Senior de una serie específica será calculado en Dólares, en forma diaria. El valor de cada Cuota Senior PEN de una serie específica será calculado en Soles, en forma diaria. El valor de cada Cuota Senior PEN A de una serie específica será calculado en Soles, en forma diaria. El valor de cada Cuota Senior PEN Y de una serie específica será calculado en Soles, en forma diaria.

Intereses:

Los intereses devengados correspondientes a una serie específica de las Cuotas Senior (o a una serie específica de las Cuotas Senior PEN o en una serie específica de las Cuotas Senior PEN A o a una serie específica de las Cuotas Senior PEN Y) se calcularán de acuerdo con los términos de la(s) Inversión(es) Principal(es) relacionada(s) a dicha serie, excepto por la tasa de interés la cual será la meta de rentabilidad establecida para dicha serie. Los intereses devengadoscorrespondientes a una serie específica de las Cuotas Senior (o a una serie específica de las Cuotas Senior PEN, o a una serie específica de las Cuotas Senior PEN A, o a una serie específica de las Cuotas Senior PEN Y) podrán ser suspendidos o modificados unilateralmente por la Sociedad Administradora en caso se vean modificadas las condiciones iniciales de la(s) Inversión(es). Previamente a cualquier suspensión o modificación, la Sociedad Administradora deberá notificar por escrito al respecto a los miembros del Comité de Vigilancia.

Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados para cada serie de las Cuotas Senior (o para cada serie de las Cuotas Senior PEN, o por cada serie de las Cuotas Senior PEN A, o para cada una de las series de las Cuotas Senior PEN Y) se calcularán de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I = C \cdot T \cdot \frac{N}{360}$$

donde:

I = intereses devengados

C = capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior de dicha serie vigente (o de las Cuotas Senior PEN de dicha serie vigente, o de las Cuotas Senior PEN A de dicha serie vigente, o de las Cuotas Senior PEN Y de dicha serie vigente) desde la fecha del más reciente pago de intereses o desde el Inicio de Actividades

T = tasa de interés anual equivalente a la meta de rentabilidad establecida para dicha serie de Cuotas Senior (o para dicha serie de Cuotas Senior PEN, o para dicha serie de Cuotas Senior PEN A, o para dicha serie de Cuotas Senior PEN Y)

N = número de días transcurridos desde la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo (inclusive) o desde el Inicio de Actividades hasta la fecha de cálculo (inclusive)

b) Valor de las Cuotas Junior:

El valor de las Cuotas Junior será igual al valor del Patrimonio del Fondo menos el valor de las Cuotas Senior, menos el valor de las Cuotas Senior PEN (convertido a Dólares utilizando el Tipo de Cambio), menos el valor de las Cuotas Senior PEN A (convertido a Dólares utilizando el Tipo de Cambio) y menos el valor de las Cuotas Senior PEN Y (convertido a Dólares utilizando el Tipo de Cambio).

El valor de cada Cuota Junior resultará de la división del valor de las Cuotas Junior señalado entre el número de Cuotas Junior suscritas y pagadas. El valor de cada Cuota Junior será calculado en Dólares.

3. Criterios de valorización

El valor razonable de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en esta sección. En todos los casos en los que las fechas de los desembolsos y pagos futuros asociados a un activo no estén expresamente establecidos en la documentación de la inversión, el Comité de Inversiones estará facultado para proyectar el cronograma de desembolsos y pagos, de acuerdo con su interpretación razonable de los términos y condiciones de la inversión y con la información que pueda ser proporcionada por el Banco Intermediario, Compañía Objetivo o los representantes de ambas.

El Fondo invierte en las Inversiones Principales con el objetivo de mantenerlas hasta su vencimiento. El valor razonable de un activo de la Inversión Principal a una fecha determinada se calculará dependiendo de la naturaleza del activo. El Comité de Inversiones será el órgano encargado de decidir la clasificación del activo para fines de valoración.

3.A. Inversión(es) Principal(es) en Derechos de Acreencias

El valor razonable de la Inversión Principal en un Derecho de Acreencia será igual a la suma de (i) el valor de la inversión efectuada, considerando el criterio de valorización de inversión a vencimiento, más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el ajuste aplicable conforme a lo establecido en la sección 3.A.1 (si lo hubiere).

3.A.1 Ajuste

El ajuste aplicable a la Inversión(es) Principal(es) podrá ser establecido por el Comité de Inversiones en base a su evaluación periódica del riesgo crediticio de la misma. El ajuste será aplicable como un porcentaje sobre el valor de la inversión efectuada, neto de las amortizaciones o prepagos parciales que se hayan efectuado a la fecha.

De manera referencial, el Comité de Inversión podrá determinar la categoría de riesgo de cada activo y el porcentaje de ajuste aplicable siguiendo los criterios que se indican a continuación.

Cuadro 1

Categoría	Condición	Porcentaje de Ajuste Tipo 1	Porcentaje de Ajuste Tipo 2
BD-1	Cumplimiento normal con el pago de principal e intereses, sin evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago.	-	-

Categoría	Condición	Porcentaje de Ajuste Tipo 1	Porcentaje de Ajuste Tipo 2
BD-2	Evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago de principal e intereses, pero sin que necesariamente haya ocurrido tal incumplimiento, o atraso de hasta 60 días en el pago de principal o intereses vencidos.	2.5%	5.0%
BD-3	Atraso de más de 60 y hasta 120 días en el pago de principal o intereses vencidos.	12.5%	25.0%
BD-4	Atraso de más de 120 y hasta 365 días en el pago de principal o intereses vencidos.	30.0%	60.0%
BD-5	Atraso de más de 365 días en el pago de principal o intereses vencidos o evidencia de imposibilidad permanente de cumplir sus obligaciones, tales como el inicio de un proceso de insolvencia o quiebra.	60.0%	100.0%

En caso que la inversión cuente con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 1 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la inversión por la porción de dicha inversión cubierta por las garantías preferidas.

En caso que la inversión no esté 100% cubierta con garantías preferidas o no cuente con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 2 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la inversión por la porción de dicha inversión no cubierta por las garantías preferidas.

Se consideran como garantías preferidas las siguientes:

i) Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera efectuados en empresas bancarias o financieras del Perú o del exterior, y sujetos a garantía mobiliaria. En caso que dichos depósitos no se encuentren inscritos, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el valor de tales depósitos.

ii) Derechos de carta de crédito, cartas de crédito stand by u otras similares, siempre que sean irrevocables, con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando éste sea una empresa del sistema financiero del exterior con una calificación internacional no menor a “BBB-" para instrumentos representativos de deuda de largo plazo y no menor a “A-3” para instrumentos representativos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

iii) Oro en lingotes en custodia del Fondo.

iv) Primera hipoteca sobre inmuebles.

v) Productos y mercadería de fácil realización, afectados mediante warrants endosados conformea

vi) Primera garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes:
   a) Instrumentos representativos de deuda pública externa emitidos por el Gobierno del Perú o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú;
   b) Instrumentos representativos de deuda emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por Agencias Clasificadoras a satisfacción de la SBS;
   c) Valores mobiliarios incluidos en el listado que publica semestralmente la SBS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 00498-EF, con excepción de los emitidos por la Compañía Objetivo.
   d) Warrants de commodities que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente.
   e) Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos multilaterales de desarrollo y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel

   f) Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio a satisfacción de la SBS o instrumentos representativos de los valores señalados en el literal d) siguiente;
   g) Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por la SBS;
   h) Instrumentos representativos de capital emitidos por personas jurídicas distintas a la Compañía Objetivo, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en las categorías 1 y 2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
   i) Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP-1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
   j) Certificados de Participación en Fondos de Inversión calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS;
   k) Joyas y metales preciosos con desposesión del bien. Si dichas garantías no se encuentran inscritas en los registros correspondientes se aplicará un descuento del 1% sobre el valor de dichas garantías;
   l) Conocimientos de embarque y cartas de porte, emitidos por empresas transportadoras de reconocido prestigio, debidamente endosados a favor de la empresa del sistema financiero;

   Para efectos de las equivalencias de las categorías de clasificación, deberá considerarse lo establecido en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero complementado, cuando corresponda, por las disposiciones sobre Calificación y Clasificación de Inversiones del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Resolución SBS Nº 724-2001.

vii) Primera garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves, aeronaves, así como sobre bienes, de fácil realización, destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera, siempre que dicha garantía se encuentre inscrita en Registros Públicos, y que el constituyente o representante sea designado depositario de dichos bienes en el respectivo activo constitutivo.

viii) Fideicomiso en garantía constituido sobre los bienes a que se refieren los numerales iv), v) y vi), siempre que se encuentre inscrito en Registros Públicos.

3.B. <u>Inversión Principal en Cuotas de Participación de Fondos Mutuos</u>

El valor razonable de la Inversión Principal en una cuota de participación de un fondo mutuo será igual al valor de dicha cuota reportado por la Sociedad Administradora.

3.C. <u>Inversiones Temporales</u>

El valor razonable de un activo de corto plazo a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el principal más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el castigo aplicable (si lo hubiere).

(i) Principal

El principal será igual a: (a) el saldo disponible de la cuenta, en el caso de cuentas corrientes o de ahorros); (b) el valor facial del activo, en el caso de cuentas a plazo o certificados de depósito; o (c) el valor actual, en el caso de instrumentos negociables, que se calculará de la siguiente manera:

$$VA = VT \cdot (1 + D)^{-\frac{N}{365}}$$

Dónde

VA = valor actual;

VT = valor terminal (incluyendo los intereses devengados y por devengarse hasta la fecha de vencimiento);

D = tasa anual de descuento, equivalente al rendimiento anual de mercado del instrumento o de otros instrumentos comparables; y

N = número de días contados desde el día siguiente a la fecha de cálculo hasta la fecha de vencimiento inclusive.

(ii) Intereses

Los intereses devengados se calcularán de acuerdo con los términos contractuales del activo. Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con las fórmulas siguientes:

(A) En el caso de cuentas bancarias y certificados de depósito,

$$I = P \cdot T \cdot N/365$$

Dónde

I = intereses devengados;

P = principal vigente desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses.

T = tasa de interés anual, de acuerdo con los términos y condiciones de la inversión; y

N = número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo.

(B) En el caso de instrumentos negociables,

$$I = VA - CO$$

Donde:

I = intereses devengados;

VA = valor actual, determinado de acuerdo con la sección anterior

CO = costo original de adquisición.

4. <u>Reporte del Valor Cuota</u>

El procedimiento para reportar el Valor Cuota es el siguiente

1. **Envío de Cálculo de Valor Cuota al Proveedor de Precios.**

   El Proveedor de Precios capturará diariamente la valorización del valor cuota proporcionada por la Sociedad Administradora de Fondos. El horario de corte es a las 16:30 horas NY.

   La valorización del valor cuota y del cálculo de los analíticos vinculados al mismo será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Fondos, en consecuencia, el Proveedor de Precios solo tendrá la responsabilidad de su distribución.

   En caso el título a valuar se negocie en el mercado secundario donde se realizó la emisión, ésta no modificará ni actualizará la información entregada.

2. **Proveedor de Precios revisa y aprueba**

   El área de Operaciones del Proveedor de Precios revisará los registros proporcionados por la Sociedad Administradora de Fondos según lo descrito en el acápite anterior.

   En caso no se cuente con información del día de valuación en el horario de corte establecido, el Proveedor de Precios tomará el valor cuota y los analíticos del día anterior para la generación del vector de precios respectivo.

3. **Publicación del Vector Previo**

   El Proveedor de Precios generará el vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.

4. **Impugnación**

   La impugnación se limitará al evento en que el Proveedor de Precios publique el vector previo con información del día anterior. Por lo indicado, se podrá impugnar la actualización del vector con información del día de valuación, bajo la consideración que el Fondo de Inversiónhaya enviado o actualizado la valorización en un horario posterior a la hora de corte y anteriora la publicación del vector definitivo. De lo contrario la impugnación quedaría sin efecto. El periodo de impugnación será de 60 minutos luego de la publicación del vector previo.

5. **Publicación del Vector Definitivo**

   En caso de una Impugnación favorable, el Proveedor de Precios generará el Nuevo vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.

ANEXO VI

FORMULARIO PARA TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACION

FONDO DE INVERSIÓN: XXXXX

NOMBRE DEL TRANSFERENTE	
RUT TRANSFERENTE	
NOMBRE DEL ADQUIRENTE	
RUT ADQUIRENTE	
MNEMONICO DE CUOTAS	
NUMERO DE CUOTAS	
PRECIO DE CADA CUOTA	
MONTO TOTAL	
FECHA DE LA TRANSFERENCIA	